



Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí

Facultad De Ciencias Sociales, Derecho Y Bienestar

Carrera De Derecho

Proyecto de investigación para titulación

Tema:

Los huérfanos del Femicidio: Mecanismos de reparación eficaz en el estado ecuatoriano

Autoras:

Barreiro Moreira Dania Paola

Burgos Vera Mayaini Stefania

Tutor:

Abg. Luis Fernando Cedeño Astudillo

Manta, 2024

Certificación del Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante **Burgos Vera Mayaini Stefania**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2023-2024 (2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "Los huérfanos del femicidio: mecanismos de reparación eficaz en el Estado Ecuatoriano".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 26 de noviembre de 2024

Lo certifico,


Ab. Luis Fernando Cedeño Astudillo, PhD.
Docente Tutor(a)
Área: Derecho Penal

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las bases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

Certificación Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

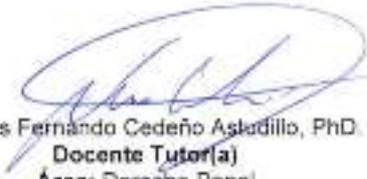
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante **Barreiro Moreira Dania Paola**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, periodo académico 2023-2024 (2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "Los huérfanos del femicidio: mecanismos de reparación eficaz en el Estado Ecuatoriano".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 26 de noviembre de 2024

Lo certifico,


Ab. Luis Fernando Cedeño Astudillo, PhD.
Docente Tutor(a)
Área: Derecho Penal

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/a docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

Declaración de Autoría

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "**LOS HUÉRFANOS DEL FEMICIDIO: MECANISMOS DE REPARACIÓN EFICAZ EN EL ESTADO ECUATORIANO**", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Burgos Vera Mayaini Stefania



Barreiro Moreira Dania Paola

Dedicatoria

Dedico este trabajo con todo mi amor a mi mamá, y a mi hermano, quienes siempre han sido mi mayor fuente de fortaleza y apoyo. Este logro es el reflejo de su amor y sacrificio, y no hubiera sido posible sin su presencia constante en mi vida.

Dania Barreiro Moreira

Dedicatoria

Dedico esta tesis a todos los que creyeron en mí, especialmente a mi familia, quienes siempre me mostraron que, a pesar de las adversidades, nunca debo rendirme. A mis amigos, por su alegría, su compañía y sus palabras siempre acertadas. A mi compañera de tesis, por su colaboración y amistad. Que este trabajo sea un reflejo del esfuerzo y amor que recibo de todos ustedes.

Mayaini Burgos Vera

Agradecimiento

Mi más sincero agradecimiento a las personas más importantes en mi vida. En primer lugar, a mi mamá, Sandra Moreira por su amor incondicional, su fortaleza y por ser mi principal fuente de inspiración y motivación. Gracias por siempre creer en mí, por brindarme tu apoyo en todo momento, y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Esto es, en gran parte, gracias a ti.

A mi hermano Christopher Barreiro, por estar a mi lado en cada paso de este proceso, por tu apoyo incondicional a pesar de la distancia. Tu presencia en mi vida ha sido un pilar fundamental durante este camino

A mi compañera de tesis Mayaini Burgos, por su dedicación, colaboración y compañerismo durante todo este proyecto. Gracias por ser una excelente compañera de trabajo.

A mi tutor, Ab. Luis Cedeño Astudillo, por su guía experta, paciencia y apoyo académico. Gracias por tu disponibilidad para resolver mis dudas y por orientarme en cada fase de este trabajo.

Finalmente, agradezco a todas las personas, de alguna manera, contribuyeron a la creación de este trabajo.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han sido parte fundamental de este viaje académico. A mi familia, por su amor incondicional, su apoyo constante, este logro también es de ustedes.

A mis amigos, por su presencia, risas y palabras de aliento.

A mi compañera de tesis, quien, además de ser mi colega, se convirtió en una amiga, gracias por tu dedicación, por tu compromiso y por todo lo que aprendimos juntas.

Y por último, a Manya, que siempre fue mi compañera fiel y silenciosa. Aunque ya no esté a mi lado me dio su amor más puro.

Mayaini Burgos Vera

Resumen

El Femicidio es una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género y genera graves consecuencias para los hijos de las víctimas, quienes quedan en situación de orfandad y vulnerabilidad. Esta investigación examina la eficacia de los mecanismos de reparación integral en Ecuador, con especial atención a las políticas públicas y el marco normativo vigente. Se analiza la implementación del Bono de Orfandad y su alcance, evidenciando limitaciones en la cobertura y en la provisión de medidas complementarias de apoyo psicológico, educativo y social. A través de un enfoque cualitativo y cuantitativo, se identifican deficiencias en la articulación interinstitucional y en el acceso a la justicia para los huérfanos de Femicidio. Los hallazgos destacan la necesidad de fortalecer las estrategias de reparación integral con un enfoque sostenible, garantizando la protección efectiva de esta población vulnerable y el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos y el principio del interés superior del niño.

Palabras clave:

Femicidio, huérfanos, reparación integral, políticas públicas, derechos de la niñez, Ecuador, violencia de género, justicia social, interés superior del niño.

Abstract

Femicide is one of the most extreme manifestations of gender-based violence, with severe consequences for the victims' children, who are left in a state of orphanhood and vulnerability. This research examines the effectiveness of comprehensive reparation mechanisms in Ecuador, focusing on public policies and the current regulatory framework. The study analyzes the implementation and scope of the Orphanhood Grant, highlighting limitations in its coverage and the provision of complementary psychological, educational, and social support measures. Through a qualitative and quantitative approach, deficiencies in inter-institutional coordination and access to justice for children orphaned by femicide are identified. The findings underscore the need to strengthen comprehensive reparation strategies with a sustainable approach, ensuring effective protection for this vulnerable population and compliance with international human rights standards and the principle of the best interests of the child.

Keywords:

Femicide, orphans, comprehensive reparation, public policies, children's rights, Ecuador, gender-based violence, social justice, best interests of the child.

Índice

Certificación del Tutor	4
Certificación Tutor	5
Declaración de Autoría.....	6
Dedicatoria	viii
Agradecimiento	ix
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción	xv
Capítulo I. El Problema.....	xviii
1.2. Justificación.....	xviii
1.3. Planteamiento del problema.....	xviii
1.4. Objetivos	xix
1.4.2. Objetivo General	xix
1.4.3. Objetivos Específicos.....	xix
Capítulo II	xx
Marco Teórico	xx
2.2. Evolución del tipo penal del femicidio	xx
2.3. Implementación del delito de femicidio en la normativa penal ecuatoriana.....	xxiii
2.4. Reparación integral a víctimas de femicidio: perspectiva doctrinaria y teórica	xxvii
2.5. Medidas de reparación integral para las víctimas indirectas del femicidio.....	xxx
2.5.2. Reparación material e inmaterial.....	xxxii
2.6. Medición de las políticas de protección integral para menores huérfanos por femicidio	xxxiii
2.6.2. Políticas vigentes de protección y reparación integral	xxxiii
2.7. Evaluación de la eficacia de las políticas	xxxiv
2.8. Estándares Internacionales en relación al Interés Superior del Niño	xxxviii
2.9. Alcance y Efectividad de las Políticas Públicas para la Protección de Menores Huérfanos por Femicidio en Ecuador.....	xl
Capítulo III	xlv
Marco Legal	xlv
3.2. Constitución De La Republica Del Ecuador	xlv
3.3. Código de la Niñez y Adolescencia.....	xlvii
3.4. Código Orgánico Integral Penal.....	xlix

3.5. Decretos Sobre El Bono Víctimas Del Femicidio	1
3.6. Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas.....	liii
3.7. Legislación Comparada.....	lv
1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	lvii
2. Convención de Belém do Pará	lviii
3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993).....	lviii
Capítulo IV	lix
Marco Metodológico	lix
4.2. Tipo de la investigación.....	lix
4.3. Nivel de investigación.....	lix
4.4. Métodos.....	lix
5. Conclusiones	lxiii
6. Recomendaciones.....	lxv
7. Bibliografía.....	lxviii

Introducción

El femicidio es una de las expresiones más extremas de la violencia de género, cuyas consecuencias trascienden la pérdida de vidas humanas y afectan profundamente a las familias y comunidades. Este fenómeno no solo constituye una violación grave de los derechos humanos, sino que también genera impactos devastadores en las víctimas indirectas, especialmente niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad. Estas situaciones demandan del Estado no solo un marco normativo robusto, sino también políticas públicas que garanticen una reparación integral para quienes enfrentan las secuelas de esta tragedia. Este proyecto de investigación aborda estas problemáticas desde una perspectiva jurídica y social, con énfasis en las medidas de reparación destinadas a los huérfanos de femicidio en el Ecuador.

En Ecuador se evidencia una creciente preocupación por la violencia de género y sus consecuencias, lo que ha llevado a incluir el femicidio como delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) mediante el artículo 141. Sin embargo, el marco jurídico enfrenta desafíos importantes, particularmente en la implementación de mecanismos efectivos de reparación para las víctimas indirectas. Este proyecto examina su coherencia con los estándares internacionales, donde la reparación integral es entendida como un proceso multidimensional que incluye medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

En este escenario, el Bono de Orfandad otorgado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) aparece como una medida central dentro de las políticas de reparación en el Ecuador. Sin embargo, su implementación evidencia limitaciones significativas que dificultan su efectividad como una herramienta de justicia social. Este proyecto de investigación se enfoca en evaluar estas medidas desde una perspectiva crítica, identificando brechas y proponiendo mejoras que aseguren una atención integral y oportuna a las necesidades de los huérfanos del femicidio. Asimismo, se incluye un análisis doctrinal y teórico que conceptualiza la reparación integral como un derecho fundamental de las víctimas de violencia de género.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación explora la doctrina del interés superior del niño, un principio que orienta las decisiones sobre derechos de la infancia y adolescencia. Este principio, reconocido tanto en la Constitución ecuatoriana como en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que toda medida debe priorizar el bienestar físico, emocional, educativo y social de los menores afectados. En el panorama de los huérfanos del femicidio, este enfoque adquiere particular relevancia, pues

permite evaluar si las políticas públicas existentes cumplen con estos estándares o si requieren ajustes para garantizar su eficacia.

La relevancia de este proyecto radica en su enfoque multidimensional, que combina elementos jurídicos, sociales y económicos para abordar una problemática de alta sensibilidad social. A través del análisis de datos proporcionados por el MIES y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se evidencian tendencias preocupantes, como la limitada cobertura del Bono de Orfandad y las disparidades entre las políticas nacionales y los estándares internacionales de reparación. Por ejemplo, mientras los casos de femicidio a nivel nacional han mostrado un aumento sostenido en los últimos años, el número de beneficiarios del bono en jurisdicciones específicas como Manta, Montecristi y Jaramijó sigue siendo bajo, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad y el alcance de esta medida.

Además, el proyecto incorpora una visión crítica sobre las medidas de reparación a corto, mediano y largo plazo. En el corto plazo, el bono busca garantizar la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vivienda y educación, pero carece de componentes adicionales que aborden el impacto psicológico y emocional de los niños y niñas en situación de orfandad. A mediano y largo plazo, la falta de un enfoque sostenible que integre becas educativas, acceso a servicios de salud mental y programas de reintegración comunitaria limita significativamente el impacto de estas políticas. Estas deficiencias no solo contravienen el principio de reparación integral, sino que también perpetúan situaciones de vulnerabilidad que podrían evitarse con una planificación más integral.

Por otro lado, el proyecto examina la ausencia de medidas simbólicas de reparación, como actos de reconocimiento público y la promoción de espacios de memoria colectiva. Estas acciones, aunque no tienen un impacto material inmediato, son esenciales para dignificar la memoria de las víctimas y sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad del femicidio. En este sentido, se plantea la necesidad de complementar las medidas económicas con iniciativas que promuevan el cambio cultural y la prevención de la violencia de género.

Finalmente, este proyecto busca contribuir al debate académico y social sobre la violencia de género y las medidas de reparación en el Ecuador, ofreciendo recomendaciones concretas basadas en los objetivos específicos planteados. Estas recomendaciones no solo buscan mejorar la implementación del Bono de Orfandad, sino también impulsar una reforma integral de las políticas públicas en esta materia, con énfasis en la articulación entre el marco normativo y las necesidades reales de las víctimas indirectas. Este enfoque pretende no solo garantizar el acceso

a la justicia, sino también fomentar una sociedad más equitativa y comprometida con la erradicación de la violencia de género.

De esta forma, este trabajo constituye un esfuerzo por visibilizar las necesidades y derechos de los huérfanos del femicidio, subrayando la importancia de políticas públicas que, más allá de lo económico, consideren la dimensión humana y social de esta problemática. Solo a través de un enfoque integral y sostenido será posible avanzar hacia una reparación efectiva que honre la memoria de las víctimas y garantice un futuro digno para quienes han sobrevivido a esta tragedia.

Capítulo I. El Problema

1.2. Justificación

Esta investigación surge por la poca intervención del estado y las políticas públicas referentes a las víctimas indirectas del femicidio, dejando en el olvido a este sector vulnerable. Es así que se observa la necesidad de la promulgación de medidas de reparación integral que ayuden a disminuir los efectos negativos que sufren los huérfanos del femicidio, a pesar que este no es un delito nuevo, en la actualidad se observan como estas víctimas quedan en el olvido por parte del estado, es así que las instituciones del estado puede mitigar estas consecuencias a los que los menores quedan expuestos, como la deserción escolar o problemas psicológicos de los hijos de víctimas del femicidio, para esto se realizara una investigación profunda de normativa tanto nacional como internacional, realizando una diferenciación de la Normativa ecuatoriana tanto de la Constitución, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como del Código Orgánico Integral Penal frente a normativa internacional, es pertinente también la revisión de estadísticas de aplicación de las medidas de reparación integral a las cuales se debe tener un pronto acceso debido a los interés superior del niño, el cual está protegido en todas sus etapas, es así que esta investigación busca generar una evidencia sobre los resultados sociales y jurídicos que el fortalecimiento de acciones y medidas del estado genera a los niños, niñas y adolescentes huérfanos de víctimas del femicidio.

1.3. Planteamiento del problema

El femicidio representa un fenómeno negativo para la sociedad, este problema afecta gravemente a sus víctimas indirectas, como lo son las niñas, niños y adolescentes, quienes pierden a sus madres de formas violentas, quedando en total indefensión debido a que en la mayoría de ocasiones el agresor es su progenitor, en tal sentido se les debe brindar protección y atención inmediata, ya que es deber del Estado, como se establece en la Constitución y tratados internacionales a los cuales el Ecuador está suscrito el deber de proteger a las niñas, niños y adolescentes como un grupo prioritario que se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad.

La pérdida de una madre en circunstancias de violencia no solo implica un vacío emocional profundo, sino que también desencadena una serie de desafíos adicionales para los huérfanos. Estos menores enfrentan la desintegración de su estructura familiar, la inseguridad económica y, en muchos casos, la necesidad de adaptarse a nuevos entornos y cuidadores. A nivel psicológico, el trauma de perder a una madre de manera violenta puede llevar a problemas

graves como el estrés postraumático, ansiedad y depresión. Además, la violencia doméstica, al provenir de una figura parental, puede generar sentimientos de inseguridad y desconfianza hacia los adultos en general.

La ineficacia en la aplicación del bono económico y otras medidas de reparación integral revela una deficiencia en el sistema de protección estatal, que no solo falla en cumplir con sus obligaciones legales y morales, sino que también perpetúa la situación de desamparo de estos menores. La falta de seguimiento, la burocracia y las deficiencias en la coordinación entre instituciones han contribuido a que estas medidas no lleguen de manera efectiva a quienes más lo necesitan.

El cumplimiento y seguimiento de la correcta atención a las medidas de reparación integral es lo que el Estado ecuatoriano debe garantizar a las víctimas, pero por el contrario lo que existe es la ineficaz aplicación del llamado bono económico a las víctimas indirectas de femicidio, mismo que debe ser entregado por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social siendo esta una de las mayores problemáticas poco atendida por el gobierno.

1.4. Objetivos

1.4.2. Objetivo General

- Evaluar la eficacia de los mecanismos de reparación integrales para huérfanos de femicidio en la política pública ecuatoriana vigente.

1.4.3. Objetivos Específicos

- Examinar las estadísticas de aplicación del bono en relación a su funcionalidad.
- Desarrollar métodos eficaces para una reparación inmaterial de los niños huérfanos de femicidio.
- Delimitar el alcance de las instituciones sociales como garantistas de derechos para los huérfanos víctimas de femicidio, considerados como grupos prioritarios.

Capítulo II

Marco Teórico

2.2. Evolución del tipo penal del femicidio

El femicidio, entendido como el asesinato de una mujer por razones de género, ha evolucionado históricamente a partir de la desigualdad estructural que ha afectado a las mujeres en distintas sociedades. Desde tiempos antiguos, las mujeres fueron vistas como objetos de propiedad de los hombres, lo que permitió la normalización de actos de violencia extrema en su contra. Esta percepción se reflejaba en prácticas crueles justificadas por normas religiosas o culturales, donde las mujeres eran castigadas o incluso sacrificadas en nombre del honor o la religión, tal como se ve en los sacrificios humanos que se realizaban en diferentes civilizaciones.

Un ejemplo histórico relevante es el caso del pueblo de Vardø en el siglo XVII, donde 91 mujeres fueron incineradas tras ser acusadas de brujería por asumir roles considerados masculinos durante una crisis. Del mismo modo, la ejecución de Juana de Arco ilustra cómo las mujeres que desafiaban los roles de género dominantes eran severamente castigadas. Juana, pese a ser una heroína militar, fue quemada en la hoguera bajo el pretexto de herejía y brujería. Estos actos de violencia no solo eran aceptados por la sociedad, sino que eran sancionados legal y moralmente bajo las normas de la época.

A lo largo de la historia, las mujeres que rompían con los estereotipos tradicionales de sumisión eran brutalmente castigadas, lo que refleja la resistencia patriarcal al cambio. Un caso más reciente que ilustra la lucha contra la violencia de género es el asesinato de las hermanas Mirabal en 1960, quienes fueron víctimas de la represión política del dictador dominicano Leónidas Trujillo. Este hecho marcó un hito en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y fue uno de los motivos para declarar el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La tipificación del femicidio en el Ecuador responde a un proceso de evolución jurídica que busca dar respuesta a una problemática social que existía mucho antes de su incorporación formal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aunque las muertes violentas de mujeres se registraban históricamente, estas no eran reconocidas como un fenómeno particular vinculado a la violencia de género. Con el tiempo, el femicidio fue identificado como un delito específico, influenciado por legislaciones internacionales que promovían la igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres.

Hasta finales de la década de 1980, los crímenes relacionados con pasiones violentas, comúnmente conocidos en la sociedad, no estaban reconocidos como delitos en la legislación ecuatoriana. Fue entonces cuando comenzó a abordarse públicamente el tema de la violencia contra las mujeres, impulsado por el movimiento feminista que luchaba por visibilizar y denunciar estos actos de violencia. Esta visibilización fue acompañada por la difusión de las primeras investigaciones y estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil, los cuales revelaron la magnitud del problema y la necesidad de una respuesta legal adecuada para proteger a las mujeres de este tipo de violencia.

En términos normativos, el marco internacional fue determinante para el desarrollo de esta figura penal en Ecuador. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, sirvieron como bases jurídicas y éticas para el reconocimiento del femicidio como un crimen de género. Desde la década de 1950, a través de tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo de Beijing, se sentaron las bases para que los países, incluido Ecuador, adoptaran medidas específicas contra la violencia hacia las mujeres. Esta evolución normativa ha guiado al país hacia un camino de reconocimiento y respeto por los derechos de las mujeres.

Transición de la conceptualización de los homicidios a femicidio

Otro caso importante de mencionar es el de la Santa Juana de Arco, como una de las muchas mujeres de la época fue condenada a la hoguera, esto tras su destacada participación en la denominada Guerra de los Cien Años, su captura por parte de los Borgoñés fue su sentencia, pero no necesariamente tenía que ver con la guerra, sino con las voces que escuchaba en su cabeza, pues la Santa Juana de Arco afirmaba que varios Santos la aconsejaban, el tribunal eclesiástico la juzgo de bruja y así puso fin a la vida de la ahora proclamada patrona de Francia. Durante 1960 ocurre el asesinato de "La Mariposas", nombre secreto de Patricia Mirabal, Minerva Mirabal y Teresa Mirabal, hermanas dominicanas a las que se les arrebató brutalmente la vida como un acto de represión sistemática por su labor en el activismo político durante la dictadura de Leónidas Trujillo, años después siguen siendo recordadas puesto que se conmemora el 25 de noviembre como el Día de Lucha contra la Violencia Hacia las Mujeres en su honor. Y así un sin número de historias en la edad media sobre mujeres incineradas por ser consideradas brujas, sin embargo, este no era el punto central, pues estas mujeres tenían en

común que frente a la sociedad de esa época se apartaban a su rol esperado, estas mujeres desafiaban las expectativas sociales que las relegaban a roles de sumisión, inferioridad, dedicación al hogar y exclusiva al cuidado maternal y sexual.

Se ha determinado que el femicidio y la violencia hacia la mujer ha existido a lo largo de la historia sin embargo la terminología que se utilizaba ha ido cambiando, y varios autores han realizado diferentes conceptualizaciones según las condiciones en que se produce es así que si nos remontamos a la antigüedad, se evidencia el termino uxoricidio, esta conducta se le atribuía al hombre que mataba a sus esposa por motivos de celos, pues en su mayoría ocurría cuando la esposa era descubierta en una situación adultera, esta conducta era percibida frente a la sociedad como una reacción justa por el engaño recibido por la mujer, por lo que no era considerado un delito de gran relevancia, posterior a esto también aparece el término conyugicidio, pues de la misma manera la definición es la muerte causada por el cónyuge, para concluir con el término homicidio donde se refería tanto a la muerte de mujeres como de hombres, es así que esta problemática de muertes a mujeres por razones de sexo, fue quedando en el olvido poco a poco, pues el mismo estado se estaba encargando de dejarla a un lado al no contemplar un término especial a este tipos de actos hacia las mujeres. Con la aparición de los nuevos movimientos feministas y la urgencia de concientizar las muertes de mujeres que quedaban en una total impunidad aparecen los términos femicidio y feminicidio.

Los términos Femicidio y feminicidio pueden llegar a generar confusión, debido a que como un concepto general ambas son el asesinato a una mujer, por ello es importante conocer a fondo los distintos pensamientos doctrinarios que aclaran y definen a cada uno de ellos, reconociendo que es posible que estas terminologías adquieran el mismo significado según las legislaciones de cada país y el enfoque legislativo adoptado (Fiscalía General del Estado, 2019).

El concepto de femicidio ha tenido un largo recorrido antes de adquirir su forma actual. En la antigüedad, términos como uxoricidio (el asesinato de la esposa por celos o infidelidad) eran usados para describir actos de violencia conyugal que rara vez eran considerados delitos graves. Estos crímenes solían estar justificados bajo la idea de que el hombre tenía derecho a castigar a su esposa por traición. Posteriormente, surgió el término conyugicidio, que hacía referencia a la muerte de un cónyuge, sin distinción de género, diluyendo así la gravedad de los asesinatos de mujeres cometidos en el contexto de la violencia de género.

Con el tiempo, las crecientes demandas de los movimientos feministas por visibilizar la violencia estructural que enfrentaban las mujeres llevaron a la creación de un nuevo marco

conceptual. En este contexto surgieron los términos femicidio y feminicidio, que representan no solo el asesinato de mujeres, sino también las condiciones sistémicas que perpetúan estos crímenes. La palabra *femicidio* fue introducida por la feminista Diana Russell en 1976, quien lo definió como "el asesinato de mujeres por hombres, motivado por odio, desprecio o un sentido de propiedad". Este concepto destacó la especificidad del crimen como una expresión de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

Para Ana Carcedo, la definición de Feminicidio esta enfatizada “en la inacción estatal y demanda que se detenga la impunidad para que se detengan las muertes”. (Carcedo, 2010)

La (Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2014) menciona en su libro Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género la investigadora Marcela Lagarde fue la precursora de la utilización del término “feminicidio” en México, esto con el objetivo de poder denunciar la incapacidad del Estado y el no cumplimiento de las garantías internacionales, indico que el feminicidio “es una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”.

2.3. Implementación del delito de femicidio en la normativa penal ecuatoriana

El femicidio, la manifestación más extrema de violencia de género, no solo acaba con la vida de una mujer, sino que desgarrar el tejido social y deja a su paso una estela de dolor y desamparo. En Ecuador, este fenómeno no es ajeno y ha sido una realidad constante que ha empujado a la sociedad a exigir justicia y protección para las víctimas directas e indirectas de esta brutal violencia. La tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) representa un hito crucial en la lucha contra la violencia de género y en el reconocimiento del grave impacto que esta tiene, no solo en las mujeres asesinadas, sino en sus familias y, especialmente, en los niños y adolescentes que quedan huérfanos.

Sin embargo, la incorporación del femicidio en la legislación penal ecuatoriana no fue un proceso inmediato ni exento de desafíos. Este esfuerzo legislativo buscó dar respuesta a una realidad urgente: la necesidad de reconocer y sancionar específicamente los crímenes motivados por odio y control hacia las mujeres. El artículo 141 del COIP, que establece penas severas para quienes cometen femicidio, se erige como un intento del Estado ecuatoriano de poner un freno a la violencia sistemática y asegurar que estos actos no queden impunes. No obstante, aunque la tipificación del femicidio ha significado un avance normativo, su

implementación ha puesto en evidencia la complejidad del fenómeno y las limitaciones del sistema de justicia para abordar adecuadamente estos casos (Quiroz et al., 2023).

La tipificación del femicidio en el COIP se realizó sin cumplir plenamente los criterios de racionalidad, es decir, sin una investigación exhaustiva que abordara las complejidades del fenómeno. Esto ha llevado a que, en la práctica, la implementación de esta norma enfrente desafíos significativos, incluyendo la falta de protocolos claros y efectivos para la investigación y judicialización de estos casos.

Es un recorrido por los logros y las deficiencias de una legislación que, aunque pionera, aún tiene un largo camino por recorrer para cumplir plenamente con su propósito de erradicar la violencia contra las mujeres y brindar un resguardo efectivo a sus hijos, los huérfanos del femicidio.

Un caso relevante es el de Diana Carolina, el cual se presentó como un lamentable y claro ejemplo de feminicidio en el Ecuador, el 19 de enero de 2019. En este caso, Yordis L. retuvo a Diana Carolina, quien se encontraba embarazada, y la apuñaló varias veces frente a una multitud y doce policías que no lograron evitar el ataque. Durante aproximadamente noventa minutos, el agresor recorrió las calles de Ibarra con la víctima retenida, mientras la policía y los testigos observaban el brutal crimen, que fue grabado en video, evidenciando la magnitud de la violencia. Este acto de violencia fue reconocido y tipificado como femicidio bajo el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que permitió procesar al agresor y sentenciarlo conforme a la legislación vigente.

La sentencia de treinta y cuatro años y ocho meses de prisión dictada en septiembre de 2019 contra Yordis Rafael L. subraya la importancia de aplicar la normativa sobre femicidio, pero también revela las limitaciones del sistema judicial en cuanto a la prevención, atención y reparación integral a las víctimas. Aunque la sentencia penal es un avance, aún persisten importantes desafíos en la implementación efectiva de medidas de reparación para los huérfanos de femicidio.

En el caso de Diana Carolina, al estar embarazada en el momento de su muerte, se genera una doble tragedia: la pérdida de una madre y la posibilidad de que el feto que esperaba también se convierta en víctima indirecta de este crimen. A nivel jurídico, el hecho de que el femicidio se haya cometido bajo circunstancias tan extremas, con la agravante de la condición de embarazo, resalta la necesidad de políticas públicas que no solo busquen sancionar el crimen, sino también

atender las consecuencias emocionales, sociales y económicas para los huérfanos y familiares de las víctimas.

Hoy en día, las relaciones de poder entre géneros se manifiestan no solo en la violencia física y psicológica que sufren las mujeres, sino también en las barreras institucionales y legales para acceder a la justicia. La tipificación del delito de femicidio como tal no erradica automáticamente las dinámicas de poder que lo generan; es necesario un cambio estructural que también involucre la transformación de las normas culturales y sociales que lo perpetúan.

Además, el término 'víctimas indirectas' se utiliza frecuentemente para referirse a los niños, niñas y adolescentes huérfanos de femicidio, este término ha sido objeto de debate. Algunos expertos sostienen que el uso de la expresión 'víctimas indirectas' minimiza el impacto profundo y directo que estos menores experimentan. Ellos no solo pierden a sus madres de manera violenta, sino que a menudo también sufren el trauma de haber sido testigos del crimen o de ser abandonados por el Estado y la sociedad. Al denominarlos víctimas "indirectas", podría parecer que su dolor y sufrimiento son secundarios o menos importantes que los de la víctima directa, cuando en realidad ellos también enfrentan daños emocionales, psicológicos y, a menudo, físicos como consecuencia del femicidio (Munevar, 2018). De tal forma que, algunos abogan por una terminología más precisa que reconozca plenamente su situación de vulnerabilidad como víctimas directas del sistema violento que acaba con sus madres.

2.4. La reparación simbólica: construcción de memoria y justicia

La reparación simbólica es un pilar fundamental dentro del marco de las medidas de reparación integral, especialmente en los casos de feminicidio, donde el impacto trasciende el ámbito privado para instalarse como un fenómeno social y cultural. Este tipo de reparación no se limita a la compensación económica, sino que busca restablecer la dignidad de las víctimas, reivindicar su memoria y fomentar garantías de no repetición. Desde la perspectiva doctrinaria, la satisfacción como medida de reparación adquiere un rol transformador que involucra a las instituciones, la comunidad y las generaciones futuras (Sampedro, 2018).

Es así que, el femicidio no solo arrebató la vida de una mujer, sino que fractura profundamente a sus seres queridos, especialmente a los hijos que quedan en la orfandad. Por ello, la reparación simbólica se erige como una herramienta esencial para cerrar las heridas sociales y garantizar la justicia. El principio de satisfacción, contemplado en instrumentos internacionales como los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación de la ONU (2005),

destaca la importancia de acciones que restablezcan la dignidad y generen un impacto duradero en el tejido social.

Entre las medidas más significativas de satisfacción se encuentra el derecho a la verdad. Este derecho no solo busca esclarecer los hechos relacionados con el crimen, sino también brindar a las víctimas indirectas, como los huérfanos, un sentido de justicia y reconocimiento. Los actos de femicidio no deben quedar en el olvido; por el contrario, deben ser documentados y analizados, asegurando que las historias de las mujeres asesinadas sean preservadas y conocidas. En este sentido, las investigaciones públicas y los memoriales juegan un papel esencial. La creación de espacios conmemorativos no solo honra a las víctimas, sino que también envía un mensaje claro a la sociedad sobre la importancia de erradicar la violencia de género.

Además, la reparación simbólica implica actos públicos de disculpa y reconocimiento estatal. Estas acciones tienen un impacto profundo en las familias de las víctimas y en la sociedad en general, al reconocer el daño causado y la responsabilidad del Estado en garantizar un entorno seguro para sus ciudadanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diversos fallos, ha subrayado la importancia de este tipo de medidas, destacando que los actos de reconocimiento público no solo contribuyen a la reparación moral, sino que también refuerzan el compromiso de los Estados con los derechos humanos.

Por otra parte, las garantías de no repetición deben ser entendidas desde una perspectiva educativa y cultural. La implementación de programas que promuevan la igualdad de género y la prevención de la violencia no solo beneficia a los huérfanos del femicidio, sino que impacta positivamente a toda la comunidad. Por ejemplo, la inclusión de contenidos sobre derechos humanos y perspectiva de género en los currículos escolares es una estrategia eficaz para fomentar el respeto y la igualdad desde temprana edad. Asimismo, las campañas culturales y comunitarias pueden servir como plataformas para sensibilizar a la población y generar un cambio sostenible en las actitudes y comportamientos.

El impacto de estas medidas no debe subestimarse. En países como Argentina, el movimiento de los pañuelos verdes y las campañas "Ni Una Menos" han demostrado cómo las acciones simbólicas pueden transformar el panorama social, creando conciencia y fomentando políticas públicas más efectivas. Aunque Ecuador enfrenta desafíos significativos en términos de implementación, el camino hacia la reparación simbólica puede ser pavimentado con voluntad política, compromiso institucional y participación comunitaria.

En este marco, el rol de las instituciones no puede ser ignorado. Entidades como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) tienen la capacidad de liderar esfuerzos para garantizar la reparación simbólica, incluyendo la creación de programas de memoria histórica y el establecimiento de redes de apoyo para los huérfanos del femicidio. Además, la colaboración interinstitucional es clave para garantizar que estas medidas sean coherentes, integrales y sostenibles.

La satisfacción como medida de reparación también se vincula estrechamente con el principio de interés superior del niño, un pilar en el derecho internacional y nacional. Los huérfanos del femicidio no solo necesitan apoyo económico, sino también un entorno que les permita crecer y desarrollarse plenamente. La reparación simbólica, al fomentar el reconocimiento y la justicia, contribuye a crear un contexto en el que estos menores puedan reconstruir sus vidas con dignidad y esperanza.

La reparación simbólica no es solo un complemento de las medidas económicas o jurídicas, sino un componente esencial para garantizar la justicia integral en casos de femicidio (Sampedro, 2018). Desde la verdad y la memoria hasta las garantías de no repetición, estas acciones no solo honran a las víctimas, sino que también fortalecen el compromiso de la sociedad con los derechos humanos y la igualdad de género. La implementación de medidas simbólicas en Ecuador es un paso imprescindible para avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y consciente.

2.4. Reparación integral a víctimas de femicidio: perspectiva doctrinaria y teórica

La reparación integral para víctimas de violencia de género, especialmente aquellas afectadas por femicidio y sus familiares, constituye un concepto desarrollado bajo el amparo de doctrinas internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. Así se abarca medidas que trascienden la mera compensación económica, integrando componentes como la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Debe entenderse que, la reparación integral se sustenta en la obligación del Estado de restituir los derechos vulnerados a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos. Este principio se encuentra reflejado en instrumentos internacionales como los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves de Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario (2005). Según esta doctrina, la reparación integral no

solo busca abordar el daño físico o material, sino también el daño moral, psicológico y social de las víctimas y sus entornos familiares.

Desde un enfoque de género, la reparación integral debe reconocer las desigualdades estructurales que propician la violencia feminicida y garantizar una respuesta que restituya la dignidad de las víctimas, proteja a sus familiares y fomente cambios culturales que eliminen las causas de fondo de la violencia. La reparación, por tanto, se convierte en una herramienta de justicia transformadora, como lo plantea la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en casos emblemáticos como *Campo Algodonero vs. México* (Sampedro, 2018).

Por lo tanto, el enfoque temporal de la reparación puede entenderse en corto, mediano y largo plazo: en el corto plazo, las medidas de reparación se concentran en atender las necesidades inmediatas de las víctimas indirectas, particularmente de los hijos e hijas de las mujeres asesinadas. Por lo tanto, es crucial garantizar la provisión de apoyo psicológico y social que permita enfrentar el trauma inicial. Organismos como la Corte IDH han enfatizado que estas acciones deben ser accesibles, inmediatas y especializadas, reconociendo las particularidades del daño sufrido por los familiares.

Por ejemplo, los hijos de las víctimas de femicidio requieren acompañamiento especializado para comprender y enfrentar la pérdida. Este acompañamiento debe incluir medidas de seguridad que protejan a las víctimas indirectas de posibles represalias o entornos violentos. Además, el apoyo económico a través de bonos o subsidios, como lo establece el sistema de protección social en Ecuador, es una medida inmediata para asegurar el acceso a necesidades básicas.

En este horizonte temporal, en el mediano plazo, la reparación se orienta hacia la estabilización de las condiciones de vida de las víctimas indirectas. Desde un enfoque doctrinario, se enfatiza en la rehabilitación y la satisfacción como componentes centrales. Las medidas de rehabilitación incluyen la provisión de atención psicológica continua, programas educativos, y el acceso a recursos económicos sostenibles. Este enfoque busca garantizar que las víctimas indirectas puedan reconstruir sus vidas en condiciones de dignidad y autonomía.

Por otra parte, la satisfacción en el mediano plazo incluye actos simbólicos como memoriales o ceremonias de reconocimiento que honren la memoria de las mujeres víctimas de femicidio. La doctrina sostiene que estos actos son esenciales para el restablecimiento del tejido social y para fomentar una cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres (Barranco, 2004).

La reparación en el largo plazo apunta a generar transformaciones estructurales que prevengan la repetición de hechos similares. Desde la perspectiva de las garantías de no repetición, las doctrinas internacionales destacan la necesidad de implementar políticas públicas efectivas que promuevan la igualdad de género y eliminen la violencia estructural. Esto incluye reformas legales, campañas educativas, y la promoción de una cultura de derechos humanos.

La creación de instituciones robustas y especializadas para atender casos de violencia de género también es una medida de reparación integral a largo plazo. Estas instituciones no solo deben garantizar la justicia para las víctimas, sino también monitorear y evaluar el impacto de las medidas de reparación en los familiares de las víctimas.

El enfoque de género es indispensable para conceptualizar y aplicar la reparación integral en casos de femicidio. La doctrina feminista ha enfatizado que la reparación no puede ser neutra al género, ya que la violencia feminicida está enraizada en estructuras patriarcales que perpetúan la subordinación de las mujeres. Por lo tanto, las medidas de reparación deben ser sensibles a las desigualdades que enfrentan las mujeres y sus familias.

Este enfoque exige que las políticas de reparación aborden el impacto desproporcionado del femicidio en las comunidades más vulnerables, incluyendo a mujeres indígenas, afrodescendientes y rurales. La doctrina también subraya la necesidad de que las medidas de reparación sean inclusivas y participativas, involucrando a las familias de las víctimas en el diseño e implementación de las políticas.

Cuadro Comparativo 1.

Componentes de la Reparación Integral

Componente	Definición	Ejemplo en víctimas de femicidio
Restitución	Restaurar la situación anterior al daño.	Reasignación de los bienes de la víctima a sus familiares, y restitución de los derechos vulnerados.
Indemnización	Compensación económica por daños materiales e inmateriales.	Bonos de orfandad para hijos de víctimas de femicidio.

Rehabilitación	Asistencia médica, psicológica y social para superar el daño.	Terapias psicológicas para familiares de las víctimas.
Satisfacción	Medidas simbólicas para restaurar la dignidad y la memoria de las víctimas.	Actos conmemorativos, memoriales públicos y disculpas estatales.
Garantías de no repetición	Reformas estructurales para prevenir nuevas violaciones.	Programas educativos y campañas de sensibilización sobre la violencia de género.

Fuente: Elaboración propia

Desde una perspectiva doctrinaria, la reparación integral en casos de femicidio debe ser concebida como un proceso multidimensional que aborda las necesidades inmediatas, mediatas y futuras de las víctimas indirectas. Este enfoque no solo busca restablecer la dignidad y los derechos vulnerados, sino también transformar las estructuras sociales que perpetúan la violencia de género.

Al integrar medidas de reparación en el corto, mediano y largo plazo, se logra una respuesta más efectiva y sostenible. Sin embargo, es esencial garantizar que estas medidas sean contextualizadas y adaptadas a las realidades específicas de las víctimas y sus familias. El femicidio, como una de las expresiones más extremas de la violencia de género, demanda un compromiso sólido del Estado y la sociedad para erradicarlo y asegurar que las generaciones futuras vivan en un entorno libre de violencia y discriminación.

2.5. Medidas de reparación integral para las víctimas indirectas del femicidio

El femicidio no solo cobra la vida de mujeres, sino que también deja profundas secuelas en las víctimas indirectas, como los hijos, familiares y personas cercanas a la víctima. Estas personas, especialmente los niños y adolescentes, quedan expuestos a múltiples vulnerabilidades y traumas que requieren una respuesta integral por parte del Estado (García, 2018). La reparación integral es un enfoque que busca restaurar a las víctimas a la situación en la que se encontrarían de no haber ocurrido la violación de sus derechos.

La reparación integral debe cumplir con varios componentes esenciales para ser efectiva (Illicachi, 2018):

1. **Restitución:** Devolver a las víctimas indirectas a un estado de normalidad en la medida de lo posible. Esto implica acceso a servicios básicos, educación, y un entorno seguro y estable.
2. **Indemnización:** Compensar económicamente a las víctimas indirectas por los daños sufridos, lo que incluye la pérdida de ingresos, costos médicos y otros gastos derivados de la violencia.
3. **Rehabilitación:** Proveer acceso a servicios de salud mental, apoyo psicológico y otros servicios necesarios para ayudar a las víctimas a recuperarse de los traumas emocionales (Caraguay et al., 2023).
4. **Satisfacción y garantías de no repetición:** Incluir medidas como la condena pública de los actos, la memoria de las víctimas y la creación de políticas que eviten la repetición de tales crímenes.
5. **Protección especial a menores:** Se deben implementar mecanismos que aseguren la protección integral de los niños y adolescentes, quienes sufren una doble vulnerabilidad al perder a una figura materna y, en muchos casos, enfrentar el riesgo de violencia o abandono adicional.

Entre los elementos clave de esta tipificación está la mención de agravantes como la existencia de una relación de pareja, la presencia de menores durante el delito, o antecedentes de violencia física o psicológica por parte del agresor.

A pesar de la creación del bono estatal para menores huérfanos, la implementación ha sido limitada debido a barreras burocráticas y a la falta de un registro oficial. Para fortalecer estas medidas, es necesario simplificar los trámites y garantizar un acompañamiento legal y psicológico a las familias afectadas, además de desarrollar programas integrales que aborden las necesidades educativas, psicológicas y de salud de los menores. Y aunque Ecuador ha avanzado en la legislación sobre el femicidio, se requiere un mayor compromiso en la implementación de políticas efectivas para proteger a las víctimas directas e indirectas de la violencia de género.

2.6. Desafíos en la implementación de medidas de reparación integral

A pesar de los marcos legales y normativos, la implementación de estas medidas enfrenta varios desafíos. Entre ellos se destacan la falta de coordinación entre instituciones, la insuficiencia de recursos destinados a programas de apoyo, y la ausencia de un seguimiento adecuado para

evaluar el impacto de estas medidas en la vida de las víctimas (Gonzalez & Manjarrez, 2022). Es crucial fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de la protección de las víctimas indirectas, como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y mejorar los protocolos para la entrega de ayudas y servicios. Además, se requiere sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la reparación integral para no revictimizar a los afectados y garantizar su derecho a una vida digna .

Uno de los principales desafíos en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la reparación integral para los huérfanos de femicidio es la falta de articulación interinstitucional. A pesar de los esfuerzos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos para coordinar las medidas de protección y asistencia, los programas existentes no han sido suficientemente eficientes o accesibles para todas las víctimas. La entrega de bonos económicos, por ejemplo, es un mecanismo que, si bien puede aliviar parcialmente la situación de los menores, no aborda de manera integral sus necesidades emocionales, educativas y psicológicas.

2.5.2. Reparación material e inmaterial

El bono económico destinado a los huérfanos de femicidio, implementado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), ha sido una de las principales políticas públicas para brindar reparación material a las víctimas indirectas. Sin embargo, existen preocupaciones respecto a su eficacia y suficiencia (Aguirre & Alarcón Peña, 2018), el cual puede considerarse como el único método de reparación.

Para entender la necesidad de reparación y solvencia económica de los niños y niñas en orfandad por la violencia machista junto al presupuesto de la Procuraduría General del Estado, es necesario establecer cifras que sustenten la aplicación del Manual de Gestión del Bono para niños en orfandad por femicidio. Es así que:

En Ecuador, desde el 10 de agosto de 2014 al 31 de mayo de 2019, se registraron 935 muertes violentas de mujeres (homicidios, asesinatos, femicidios y sicaratos), según cifras oficiales de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia (Fiscalía General del Estado, 2019).

“El 67, 24% de las mujeres solteras víctimas de femicidios tenían hijos” (Manual De Gestión Del Bono Para Niños En Orfandad Por Femicidio, 2019), pese a este dato de la Fiscalía, existen lagunas de información sobre la aplicación del bono en los casos de pobreza y pobreza extrema, que es para quienes está dirigido. “El levantamiento de información de la Comisión Especial

de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia ha determinado que al menos 432 niños han quedado en la orfandad producto del cometimiento del delito” (Fiscalía General del Estado, 2019)

2.6. Medición de las políticas de protección integral para menores huérfanos por femicidio

Los menores huérfanos por femicidio se encuentran en una posición de doble vulnerabilidad: como víctimas indirectas de violencia extrema y como niños en situación de riesgo social y emocional. La pérdida de la figura materna y, en muchos casos, la implicación del progenitor como agresor, los coloca en un escenario de trauma profundo, inseguridad y, frecuentemente, desplazamiento familiar. En Ecuador, la Constitución y diversos tratados internacionales ratificados por el país obligan al Estado a garantizar la protección integral de los menores, especialmente aquellos pertenecientes a grupos prioritarios. Sin embargo, la brecha entre lo normativo y la realidad se evidencia en la aplicación ineficaz de políticas y programas diseñados para ofrecer amparo y reparación a estos niños.

Los retos principales incluyen la falta de recursos adecuados, una coordinación deficiente entre instituciones, y la limitada sensibilización del personal encargado de ejecutar dichas políticas. Además, la carencia de programas de acompañamiento psicológico y emocional, junto con la escasa efectividad del bono económico destinado a los huérfanos de femicidio, plantea serios interrogantes sobre la capacidad del sistema para responder de manera integral a sus necesidades.

Además, las políticas actuales carecen de un enfoque integral que considere la totalidad de los derechos de los niños y niñas huérfanos, desde su desarrollo emocional hasta su educación y seguridad futura. La existencia de un enfoque limitado en la reparación económica sin un soporte continuo de seguimiento ha generado críticas sobre la efectividad de estas políticas. Para superar estas debilidades, es necesario establecer evaluaciones periódicas y más rigurosas sobre la implementación y el impacto de las políticas de protección, asegurando la participación de la sociedad civil y la cooperación de organismos internacionales especializados.

2.6.2. Políticas vigentes de protección y reparación integral

La política pública ecuatoriana ha incorporado mecanismos específicos de protección y reparación para huérfanos de femicidio, aunque su implementación presenta múltiples deficiencias. Entre las medidas más destacadas se encuentran:

- **El Bono de Protección Especial:** Un apoyo económico entregado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), destinado a cubrir algunas necesidades básicas

de los huérfanos. Sin embargo, los montos asignados y los procedimientos para acceder a este bono han sido ampliamente criticados por su insuficiencia y complejidad, lo que dificulta que llegue a quienes más lo necesitan. La situación de los huérfanos por femicidio en Ecuador refleja una crisis de gestión estatal y una falta de coordinación entre las instituciones responsables de brindar apoyo a estas víctimas indirectas. A pesar de la implementación de políticas como el decreto ejecutivo 370, que establece un bono estatal para los menores huérfanos, la realidad es que solo 20 niños han recibido este beneficio en 2022. Este número contrasta drásticamente con la estimación de 89 menores que se encuentran en esta situación, lo que evidencia una gran discrepancia en la capacidad del Estado para identificar y atender a estos casos.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) no cuentan con un registro actualizado de las madres asesinadas ni de los huérfanos, lo que representa un obstáculo significativo para la implementación efectiva de políticas de reparación. La falta de datos confiables impide una respuesta adecuada a las necesidades de estas familias, quienes enfrentan trabas burocráticas que complican aún más su acceso a las reparaciones. La denuncia de las familias sobre las dificultades para acceder a los bonos destaca la desorganización y falta de interés del Estado.

2.7. Evaluación de la eficacia de las políticas

La eficacia de las políticas de protección para huérfanos de femicidio puede medirse desde varias dimensiones: el acceso a los recursos, la calidad de la atención brindada y el impacto real en la vida de los menores. En este sentido, los problemas identificados incluyen:

- **Inaccesibilidad y Burocracia:** El proceso para acceder a los beneficios, como el bono de protección especial, está plagado de trabas burocráticas que muchas veces desalientan a los tutores o familiares. Además, la falta de personal capacitado para manejar estos casos complica aún más el acceso a los recursos.
- **Insuficiencia Económica y Apoyo Limitado:** Los montos de los bonos y ayudas económicas no cubren las necesidades básicas de los huérfanos, dejando a muchas familias en una situación de precariedad. Esto genera un círculo vicioso de pobreza y exclusión que impacta directamente en el desarrollo integral de los menores.
- **Falta de Continuidad en la Atención Psicosocial:** Los programas de apoyo emocional suelen carecer de una continuidad sostenida. En muchos casos, los menores reciben

atención inicial, pero no se garantiza un seguimiento adecuado, lo que impide una recuperación integral y prolonga los efectos del trauma.

- **Débil Coordinación Interinstitucional:** Las políticas de protección y reparación integral requieren de una coordinación efectiva entre varias entidades: el MIES, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo, y el sistema judicial, entre otros. Sin embargo, la falta de una estrategia integrada y de protocolos claros dificulta la respuesta efectiva a las necesidades de los huérfanos.

Para mejorar y fortalecer la protección integral de los huérfanos por femicidio en Ecuador, se proponen una serie de recomendaciones que abordan los problemas actuales en la implementación de políticas públicas, como la burocracia, la falta de coordinación interinstitucional y las deficiencias en la atención psicológica y económica. Estas mejoras tienen como objetivo no solo garantizar una mayor eficacia en el acceso a los recursos, sino también asegurar que las reparaciones respondan adecuadamente a las necesidades de los menores afectados y de sus familias. Tales como:

- Simplificación de Procesos Administrativos y Acceso al Bono

Uno de los mayores desafíos que enfrentan las familias de los huérfanos por femicidio es la dificultad para acceder al bono de protección estatal. El Decreto Ejecutivo 370 de marzo de 2022 estableció un bono económico para los menores en situación de orfandad debido al femicidio, lo cual representa un avance significativo en términos de protección social. Sin embargo, la implementación del bono ha sido limitada y los procedimientos administrativos son complejos, lo que añade una carga innecesaria a las familias en momentos de crisis.

Es esencial simplificar los trámites requeridos para acceder al bono. Esto incluye la reducción de requisitos y la eliminación de barreras burocráticas que dificultan el proceso. Por ejemplo, muchas familias denuncian la exigencia de documentos difíciles de obtener o que implican costos adicionales, como certificados médicos o constancias judiciales. La implementación de un sistema que permita la verificación automática de estos documentos por parte de las instituciones pertinentes reduciría la carga sobre las familias y agilizaría la entrega de recursos. Además, es fundamental que se garantice la difusión adecuada de la información sobre cómo acceder al bono y los requisitos necesarios, ya que una falta de conocimiento sobre la existencia del bono puede ser un factor que contribuye a la baja tasa de beneficiarios.

- Incremento y Reajuste de los Apoyos Económicos

El monto asignado por el bono de protección debe ser revisado periódicamente para ajustarse al costo de vida y a las necesidades específicas de cada menor. Actualmente, el valor del bono puede no ser suficiente para cubrir las necesidades básicas de los menores, como alimentación, educación y salud, especialmente en familias de bajos ingresos o en aquellas que han quedado desprovistas de un sustento económico tras el femicidio. El costo de vida en Ecuador varía significativamente dependiendo de la región, por lo que es necesario un enfoque flexible y adaptado a cada situación particular.

Asimismo, es crucial que el apoyo económico no se limite a un bono único, sino que se contemple un seguimiento continuo de la situación económica de las familias, permitiendo ajustes en los montos cuando sea necesario. Se podrían crear programas complementarios, como becas escolares o subsidios para atención médica, que respondan de manera integral a las necesidades de los huérfanos a lo largo del tiempo. Esto garantizaría que el apoyo económico tenga un impacto duradero y que los menores cuenten con los recursos necesarios para su desarrollo integral.

- Mejora en la Atención Psicológica y Emocional Continua

El femicidio no solo provoca una pérdida económica en las familias, sino también un impacto emocional devastador para los menores que quedan huérfanos. La atención psicológica es un aspecto fundamental para ayudar a estos niños a procesar el trauma y seguir adelante. Sin embargo, la atención psicológica que se brinda actualmente suele ser limitada y no se garantiza un acompañamiento a largo plazo.

Es imprescindible desarrollar programas de atención psicológica continua que estén especializados en el manejo del trauma infantil y la violencia de género. Estos programas deben incluir sesiones de seguimiento a lo largo del tiempo, ya que el impacto emocional de la pérdida puede manifestarse de diferentes maneras a medida que el menor crece y se enfrenta a nuevos desafíos. Además, es crucial que estos programas estén disponibles en todo el país, particularmente en zonas rurales donde el acceso a servicios de salud mental es limitado. Para ello, se podría establecer una red de psicólogos y trabajadores sociales capacitados en trauma que trabajen de manera coordinada con el sistema educativo y las instituciones de salud pública.

- Fortalecimiento de la Coordinación Interinstitucional

Una de las críticas recurrentes sobre la implementación de políticas para la protección de los huérfanos por femicidio es la falta de coordinación entre las distintas instituciones estatales

encargadas de brindar protección y apoyo. Actualmente, no existe un sistema unificado de gestión de casos que permita una intervención integral y eficiente. Por ejemplo, las familias a menudo deben acudir a diferentes entidades para solicitar apoyo económico, psicológico y educativo, lo que genera confusión y retrasos en la atención.

Para solucionar este problema, se recomienda la creación de un sistema integral de gestión de casos que articule los esfuerzos de todas las instituciones involucradas, como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Consejo de la Judicatura. Este sistema permitiría un seguimiento coordinado de cada caso, asegurando que los menores reciban todas las formas de protección y apoyo que necesitan sin la necesidad de que las familias realicen trámites múltiples. Asimismo, este sistema debería incluir un registro nacional unificado de huérfanos por femicidio, lo que facilitaría la identificación de las víctimas y mejoraría la asignación de recursos.

- **Capacitación y Sensibilización del Personal Estatal**

El personal encargado de gestionar los casos de huérfanos por femicidio, ya sean trabajadores sociales, psicólogos, jueces o fiscales, debe recibir una capacitación continua en perspectiva de género y en el manejo de situaciones de violencia extrema. Esto es especialmente relevante para asegurar que el sistema de justicia y los programas sociales respondan de manera adecuada a las necesidades de las víctimas indirectas de femicidio.

La sensibilización del personal es crucial para evitar que se reproduzcan actitudes machistas o estigmatizantes hacia las víctimas. Además, una formación adecuada permitirá que los funcionarios sean más eficientes en la aplicación de los protocolos existentes, como el Protocolo Latinoamericano de Investigación de Femicidios, y garanticen una atención digna y respetuosa hacia los huérfanos y sus familias. Se recomienda, además, establecer mecanismos de evaluación continua para medir la eficacia de la capacitación y realizar ajustes cuando sea necesario.

- **Desarrollo de Programas Integrales de Apoyo**

Más allá del bono económico, es necesario desarrollar programas integrales que aborden las diversas dimensiones del bienestar de los huérfanos. Estos programas deben incluir apoyo educativo, acceso a servicios de salud, programas de becas y actividades extracurriculares que fomenten el desarrollo personal y social de los menores. El objetivo es asegurar que los niños y niñas que han perdido a sus madres a causa de la violencia de género tengan las mismas

oportunidades que otros niños, y que puedan crecer en un entorno que promueva su bienestar físico, emocional y social.

Si bien el Estado ecuatoriano ha avanzado en la creación de políticas públicas para proteger a los huérfanos por femicidio, aún existen importantes desafíos que deben abordarse para garantizar la efectividad de estas medidas. La simplificación de los procesos administrativos, el reajuste de los apoyos económicos, la mejora en la atención psicológica, el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, la capacitación del personal y el desarrollo de programas integrales son pasos clave hacia la protección efectiva y el bienestar de estos menores.

2.8. Estándares Internacionales en relación al Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño constituye un eje fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, orientado a garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Este principio, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 3.1, establece que en todas las medidas concernientes a la infancia, ya sean adoptadas por instituciones públicas o privadas, tribunales, autoridades administrativas o legislativas, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial. Al analizar la situación de los huérfanos del feminicidio en Ecuador bajo este estándar internacional, se pone de manifiesto la necesidad de garantizar no solo medidas reparatorias inmediatas, sino también mecanismos integrales que abarquen aspectos sociales, psicológicos y educativos.

Desde la doctrina internacional, el principio del interés superior del niño está profundamente vinculado con la noción de reparación integral. Según los Comentarios Generales del Comité de los Derechos del Niño, las medidas de reparación deben ser multidimensionales y garantizar que los derechos de los niños afectados sean restaurados en su totalidad, considerando su bienestar físico, emocional, psicológico y social. En el caso de los huérfanos del feminicidio, este estándar exige políticas públicas que trasciendan la asistencia económica, asegurando también una red de apoyo efectiva que incluya acceso a servicios de salud mental, educación de calidad y un entorno familiar seguro.

La CDN subraya que los niños tienen derecho a crecer en un entorno familiar, como se recoge en su artículo 5 y en el artículo 18. La reagrupación familiar debe priorizarse siempre que sea viable y segura, garantizando que los niños sean colocados bajo el cuidado de familiares cercanos que puedan proporcionarles un ambiente de amor y cuidado (Munuera, 2011). Para ello, es esencial que las autoridades nacionales implementen evaluaciones rigurosas del entorno

familiar y que los tutores designados reciban el apoyo necesario para cumplir con esta responsabilidad, de acuerdo con el estándar de "responsabilidad parental" estipulado en la Convención.

Otro aspecto crítico es la necesidad de garantizar el derecho a la educación, tal como se menciona en el artículo 28 de la CDN. La educación es no solo un derecho fundamental, sino también un mecanismo clave para romper ciclos de violencia y pobreza, especialmente en situaciones de vulnerabilidad como la que enfrentan los huérfanos del femicidio. La ausencia de becas o apoyos educativos específicos para este grupo en Ecuador refleja una brecha significativa en la implementación del interés superior del niño. Considerando a los estándares internacionales, los Estados tienen la obligación de proporcionar recursos adecuados para asegurar que estos niños puedan acceder a la educación en igualdad de condiciones y sin interrupciones que comprometan su desarrollo integral.

En el ámbito de la salud, el artículo 24 de la CDN establece que los Estados deben garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud para los niños, incluyendo el acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación. En el caso de los huérfanos del femicidio, la atención psicológica debe ser prioritaria. La exposición a la violencia extrema y la pérdida de uno de sus progenitores generan traumas profundos que pueden afectar su desarrollo a largo plazo. Es imprescindible que los Estados implementen programas de atención psicosocial específicos y sostenibles, respaldados por personal especializado en trauma infantil y violencia de género. Esto no solo es un imperativo ético, sino también una obligación jurídica derivada de los compromisos internacionales asumidos por Ecuador.

El principio de no discriminación, consagrado en el artículo 2 de la CDN, también cobra relevancia dentro de esta comprensión. Los huérfanos del femicidio son un grupo especialmente vulnerable que requiere medidas específicas para garantizar que no enfrenten desigualdades adicionales debido a su situación, por lo tanto debe existir sinergia dentro de las actuaciones del Estado. Esto implica que el Estado debe diseñar e implementar políticas que eliminen barreras estructurales y aseguren que estos niños tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que cualquier otro niño en el país. La falta de compensaciones adicionales, como becas o seguros médicos, pone en evidencia una posible omisión del Estado en este aspecto, contraviniendo los estándares internacionales.

La participación infantil, prevista en el artículo 12 de la CDN, también debe ser considerada en el diseño e implementación de políticas dirigidas a los huérfanos del femicidio. Aunque estos

niños son especialmente vulnerables debido a su edad y circunstancias, es fundamental que se les brinde la oportunidad de expresar sus opiniones y que estas sean tenidas en cuenta en las decisiones que afectan sus vidas. Esto se puede lograr a través de mecanismos seguros y adaptados a su edad, como entrevistas conducidas por profesionales capacitados o la participación en consejos consultivos infantiles.

La doctrina del interés superior del niño también implica la implementación de garantías de no repetición, así, es una obligación que se creen medidas proactivas para prevenir futuros casos de violencia de género y sus consecuencias. Estas garantías incluyen campañas de sensibilización, educación en igualdad de género desde edades tempranas y el fortalecimiento de los sistemas de justicia para garantizar que los casos de violencia sean investigados y sancionados de manera efectiva.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecen como prioridad en la agenda internacional el derecho de los niños y niñas a vivir en un entorno libre de violencia, dentro de esto se considera como garantía la dignidad infantil como una condición fundamental para el desarrollo humano y social, de esta forma se destaca su derecho a crecer en un entorno seguro y respetuoso.

Debe resaltarse que el principio del interés superior del niño no puede ser interpretado de manera aislada, sino en conexión con otros principios fundamentales de los derechos humanos, como la dignidad humana, la igualdad y la justicia social, en Ecuador debe ser abordada desde un enfoque holístico que considere no solo su bienestar inmediato, sino también su desarrollo a largo plazo como ciudadanos plenos con derechos y oportunidades.

2.9. Alcance y Efectividad de las Políticas Públicas para la Protección de Menores Huérfanos por Femicidio en Ecuador

Desde la promulgación del Decreto Ejecutivo 370 en marzo de 2022, se ha establecido un bono estatal para apoyar a los menores huérfanos por femicidio. Sin embargo, la implementación de este decreto ha encontrado serias dificultades. Según la Alianza Feminista para el Mapeo de Femicidios en Ecuador, tan solo 20 niños habían recibido este bono en 2022, a pesar de que se estimaba que había al menos 89 menores en situación similar tras la muerte de 47 madres en el mismo periodo.

Uno de los principales obstáculos es la falta de un registro oficial sobre el número de madres asesinadas y los huérfanos resultantes. Tanto el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) como la Secretaría de Derechos Humanos (SDH) han declarado que no cuentan con

cifras completas sobre esta problemática. Esto dificulta la asignación adecuada de recursos y la evaluación de la efectividad de las políticas implementadas.

Adicionalmente, las familias han denunciado obstáculos burocráticos para acceder a las reparaciones económicas. Por ejemplo, el proceso requiere una serie de documentos que muchas veces no están disponibles para quienes acaban de perder a un ser querido, lo que complica aún más su situación.

A pesar de los esfuerzos del Estado, las cifras sugieren que la protección de los menores huérfanos por femicidio sigue siendo insuficiente. Las organizaciones defensoras de derechos de las mujeres han señalado que el sistema carece de protocolos adecuados para atender a estos niños de manera inmediata tras el asesinato de sus madres. Esto resalta la necesidad de un enfoque más proactivo y coordinado entre las diferentes entidades del Estado para garantizar que las políticas no solo existan en papel, sino que se implementen de manera efectiva.

2.10. Análisis de datos emitidos por el MIES Manta

El MIES de Manta, encargado también de las jurisdicciones de Montecristi y Jaramijó, informó que hasta la fecha, solo siete menores han recibido el bono de orfandad, repartidos en cuatro casos distintos. Estos menores consisten en tres niñas y cuatro niños, todos entre 5 y 10 años. Este número es significativamente bajo si se compara con el número total de casos de femicidios en la región y a nivel nacional.

Según el INEC, en los últimos años, Ecuador ha registrado un número creciente de casos de femicidio. En 2023, se documentaron más de 80 casos a nivel nacional. Si bien no todos estos casos ocurren en Manabí, una proporción significativa de los mismos tiene lugar en zonas urbanas y semiurbanas como Manta, Montecristi y Jaramijó. Esto sugiere que el número de menores que deberían estar recibiendo algún tipo de compensación, como el bono de orfandad, podría ser mucho mayor.

La región de Manabí, donde se encuentran Manta, Montecristi y Jaramijó, es una de las provincias con índices preocupantes de violencia de género. Según datos proporcionados por la **Fiscalía General del Estado** y el INEC, entre 2019 y 2023, se han reportado un total de 15 femicidios en Manta, Montecristi y Jaramijó. De estos, al menos cinco involucraron a menores que quedaron en situación de orfandad. Sin embargo, como se ha mencionado, solo siete menores están recibiendo el bono.

Este desfase entre los casos de femicidio y los menores beneficiarios del bono refleja varios problemas. Primero, la falta de acceso a la información y la burocracia en los trámites para acceder a estos bonos son barreras clave que impiden que los familiares de los huérfanos accedan a las compensaciones. Segundo, la cobertura limitada de las políticas públicas para las víctimas indirectas de femicidio evidencia una necesidad urgente de ampliar los programas de asistencia.

La política actual de asignación del bono de orfandad involucra varios pasos administrativos. Según el MIES, para solicitar el bono, los familiares o tutores legales deben presentar una serie de documentos, entre ellos: Certificado de tenencia legal del menor. Documentos de identificación tanto del menor como del tutor. Croquis de la vivienda del menor y planilla de luz. Una cuenta bancaria a nombre del tutor donde se depositará el bono. Aunque estos requisitos son necesarios para garantizar la correcta asignación de recursos, también representan barreras significativas para muchas familias. En muchas zonas rurales o semiurbanas como Montecristi y Jaramijó, no todas las familias tienen acceso fácil a estos documentos, y la burocracia puede retrasar significativamente el proceso de obtención del bono.

Otro punto clave en la política de reparación es la reagrupación familiar. Según el MIES de Manta, los menores no son reagrupados en las familias de manera formal ni ingresados en hogares de protección infanto-juveniles. En lugar de esto, los menores permanecen bajo el cuidado de un familiar cercano que recibe el bono para garantizar su bienestar. Este proceso, aunque garantiza que los niños permanezcan dentro de su núcleo familiar, también puede ser insuficiente para abordar las necesidades emocionales y psicológicas de los menores que han perdido a sus madres en circunstancias traumáticas. En países como México o Argentina, existen políticas que no solo otorgan bonos económicos a los huérfanos de femicidio, sino que también incluyen programas de atención psicológica continua para los menores y sus familias. En Ecuador, este tipo de políticas aún no están suficientemente desarrolladas, lo que plantea una desventaja significativa para los menores que quedan en situación de vulnerabilidad tras un femicidio.

El MIES de Manta también confirmó que no existen compensaciones adicionales como becas educativas o seguros médicos para los huérfanos de femicidio. Esto es un grave defecto en el sistema de reparación, ya que la simple asignación de un bono económico no es suficiente para garantizar que los menores puedan acceder a una educación de calidad y a cuidados médicos adecuados. En otros países, como Chile, el Estado ha implementado programas más completos

de reparación para las víctimas indirectas de femicidio, que incluyen acceso gratuito a educación y servicios de salud, además de un seguimiento psicosocial continuo. Este tipo de programas podrían ser implementados en Ecuador para mejorar la calidad de vida de los huérfanos del femicidio y asegurar que reciban una atención integral.

Al comparar los datos actuales con los años previos, se observa un aumento en el número de femicidios en el país, pero no un aumento proporcional en los menores beneficiarios del bono de orfandad. En 2020, por ejemplo, el INEC reportó 65 casos de femicidio, mientras que en 2021 la cifra subió a 77. A pesar de este aumento, el número de menores que reciben el bono en la región de Manta, Montecristi y Jaramijó se ha mantenido extremadamente bajo, lo que refleja una brecha en la implementación de políticas públicas efectivas para la protección de los menores.

Para mejorar el acceso y la eficacia del bono de orfandad, es necesario implementar una serie de reformas en las políticas actuales: Simplificación de Trámites: Reducir los requisitos burocráticos para acceder al bono y facilitar los trámites para las familias en situaciones de vulnerabilidad. Ampliación de Compensaciones: Incluir compensaciones adicionales como becas educativas y seguros médicos para garantizar el bienestar integral de los menores. Programas de Atención Psicológica: Implementar programas de atención psicológica continua para los menores y sus familias, similar a los programas que existen en países como México y Chile. Fortalecimiento de la Reagrupación Familiar: Crear un sistema formal de reagrupación familiar que garantice que los menores reciban un entorno estable y seguro, con apoyo emocional y económico adecuado.

Tabla 1

Cifras de feminicios en Manta, Beneficiarios del Bono de Orfandad y Casos Nacionales de Femicidio

Año	Casos de Femicidio en Manta, Montecristi y Jaramijó	Beneficiarios del Bono de Orfandad	Casos Nacionales de Femicidio (INEC-Ministerio de la Mujer)
2020	5	3	65
2021	7	4	77
2022	6	7	81

2023	3	4	112
2024 (corte 13 de octubre)	2	7 (Mies Manta)	62

Fuente: Ministerio de la Mujer, 2024.

Entre 2020 y 2024, se ha reportado un número fluctuante de casos de femicidio en las localidades de Manta, Montecristi y Jaramijó. En 2020, se registraron 5 casos, aumentando a 7 en 2021, y disminuyendo ligeramente a 6 en 2022. En 2023, hasta octubre, se registraron 3 casos, y en 2024, hasta el 13 de octubre, se reportaron 2 casos. Este patrón refleja una tendencia que no se mantiene constante, lo que podría estar relacionado con diversos factores, como la implementación de políticas públicas, los esfuerzos de prevención y la visibilización del problema del femicidio en estas regiones. Cabe mencionar que el femicidio es un problema estructural que no solo depende de la aplicación de la ley, sino también de las dinámicas sociales, culturales y económicas que perpetúan la violencia de género.

Uno de los puntos más relevantes de este análisis es la diferencia entre los casos de femicidio reportados y el número de beneficiarios del Bono de Orfandad. El bono, que es una medida de reparación económica para los hijos de las víctimas de femicidio, no parece reflejar una correspondencia directa con los casos registrados de femicidio en la región. En 2020, de los 5 casos de femicidio en Manta, Montecristi y Jaramijó, solo 3 menores recibieron el bono. En 2021, hubo 7 casos de femicidio y 4 beneficiarios del bono, mientras que en 2022, los 6 casos de femicidio resultaron en 7 beneficiarios del bono, lo que sugiere que un caso involucró más de un menor afectado. En 2023, con 3 casos de femicidio, hubo 4 beneficiarios, y en 2024, con 2 casos reportados hasta el 13 de octubre, se han beneficiado 7 menores según el MIES de Manta.

Debe considerarse que, no todas las familias de las víctimas de femicidio conocen o pueden acceder al Bono de Orfandad. El proceso para acceder al bono implica la presentación de varios documentos y el cumplimiento de ciertos requisitos legales, lo que puede ser una barrera para las familias en situaciones de vulnerabilidad.

Cuando se comparan los datos de femicidio en Manta, Montecristi y Jaramijó con las cifras nacionales, se puede observar que la región representa una fracción significativa del total de casos en el país. En 2020, se reportaron 65 casos de femicidio a nivel nacional, de los cuales 5 ocurrieron en estas localidades (aproximadamente el 7,7% del total). En 2021, los 7 casos de femicidio en Manta, Montecristi y Jaramijó representaron el 9,1% de los 77 casos a nivel

nacional. En 2022, el 7,4% de los 81 casos nacionales ocurrieron en esta región, mientras que en 2023, hasta octubre, los 3 casos representan un 3,6% de los 84 casos nacionales. En cuanto a 2024, los datos hasta el 13 de octubre indican que se han reportado 62 casos de femicidio a nivel nacional, mientras que en Manta, Montecristi y Jaramijó se han registrado 2 casos, lo que equivale a un 3,2% del total nacional. Esta comparación muestra que, aunque los números de femicidio en estas localidades no son los más altos del país, representan un porcentaje significativo del total de casos en Ecuador. Además, se observa que el número de casos de femicidio a nivel nacional ha aumentado con el tiempo, mientras que en Manta, Montecristi y Jaramijó los casos han disminuido ligeramente desde su pico en 2021.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los menores, proporcionando no solo protección, sino también acceso a servicios de educación, salud y desarrollo emocional. En este sentido, aunque el bono de orfandad es un paso importante, no es suficiente para cumplir con el mandato del Código de garantizar una vida digna y oportunidades de desarrollo para estos menores.

Capítulo III

Marco Legal

3.2. Constitución De La Republica Del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008, establece un marco legal robusto para la protección de los derechos humanos, incluidas las víctimas de violaciones graves como el femicidio. En el contexto de la presente investigación, centrada en el acceso a reparaciones integrales para los huérfanos de femicidio, la Constitución ofrece principios fundamentales que orientan las políticas públicas y la legislación secundaria.

El artículo 11 de la Constitución establece que todos los derechos y garantías reconocidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación. Esto implica que, en casos de violaciones de derechos humanos, el Estado está obligado a adoptar medidas efectivas para asegurar la restitución y reparación de los daños causados. El enfoque de derechos humanos exige que cualquier política o programa orientado a las víctimas de femicidio —en este caso, sus hijos huérfanos— garantice el acceso a una reparación integral, tal como lo establece el marco constitucional.

La reparación integral está detallada específicamente en el artículo 66, numeral 3, que garantiza el derecho a la integridad personal y la protección contra toda forma de violencia, en especial

la de género. La reparación integral, según la Constitución, debe incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Este enfoque holístico está en sintonía con los estándares internacionales de derechos humanos y establece el deber del Estado de no solo indemnizar económicamente a las víctimas indirectas del femicidio, sino también proporcionar apoyo psicológico y social, entre otros.

El artículo 35 de la Constitución es crucial para garantizar la protección de grupos vulnerables, incluidos los niños y adolescentes. Señala que el Estado debe proveer atención especial y protección a quienes se encuentran en situación de riesgo, vulnerabilidad o violencia. Este mandato constitucional proporciona una base sólida para el desarrollo de políticas específicas, como el bono para huérfanos de femicidio, que busca mitigar el impacto socioeconómico que sufren los hijos de las víctimas de violencia de género. La Constitución establece, por lo tanto, el derecho de estos niños a recibir atención adecuada y reparaciones que les permitan superar el trauma asociado con la pérdida violenta de sus madres.

El artículo 45 refuerza el compromiso del Estado hacia los derechos de los niños, garantizando que tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia y que deben recibir protección integral por parte del Estado y la sociedad. Este principio es particularmente relevante en el caso de los hijos de víctimas de femicidio, que no solo sufren la pérdida de uno o ambos padres, sino que también enfrentan el riesgo de revictimización y pobreza. La Constitución, al enfatizar el derecho de los niños a la protección integral, establece un imperativo claro para que el Estado proporcione asistencia no solo económica, sino también emocional y psicológica.

El artículo 76 se enfoca en los derechos de las víctimas a recibir un trato justo dentro del sistema de justicia. Este artículo garantiza que todas las víctimas de delitos, incluyendo a los hijos de víctimas de femicidio, tienen derecho a recibir una reparación adecuada y proporcional al daño sufrido. La normativa exige que el Estado garantice el acceso a la justicia, lo que implica que los huérfanos de femicidio deben ser reconocidos como víctimas con derechos procesales, incluyendo el derecho a una reparación integral y a la verdad.

Además, el artículo 78 de la Constitución establece que las víctimas de violaciones de derechos humanos, como lo es el femicidio, tienen derecho a recibir protección y asistencia judicial especializada. En este contexto, el acceso a medidas de reparación para los huérfanos de femicidio es fundamental, y la Constitución dispone que el Estado garantice mecanismos accesibles para que estas víctimas puedan hacer valer sus derechos.

Así, el artículo 190 promueve la mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos en casos de violencia intrafamiliar. Aunque la mediación no es aplicable directamente en casos de femicidio, este artículo subraya el compromiso del Estado con la búsqueda de soluciones efectivas y humanas para los conflictos relacionados con la violencia de género, que, en última instancia, deberían contribuir a la protección de los huérfanos de femicidio.

De tal forma, la Constitución de Ecuador ofrece un marco integral que aborda la necesidad de protección y reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos, especialmente en casos de violencia de género como el femicidio. Al establecer el derecho a una reparación integral, que incluye no solo la indemnización económica, sino también medidas de rehabilitación y satisfacción, la Constitución proporciona una base sólida para el diseño de políticas públicas orientadas a los huérfanos de femicidio, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos específicos de esta investigación.

3.3. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, promulgado en 2003, es otro pilar fundamental en la protección de los derechos de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, incluidos aquellos que se han quedado huérfanos como consecuencia de actos de violencia de género. El Código complementa y desarrolla los principios establecidos en la Constitución, proporcionando un marco legal detallado para la protección, asistencia y reparación de los niños en el contexto de violencia de género.

El artículo 20 del Código establece el derecho de los niños y adolescentes a recibir protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia. En el contexto de los huérfanos de femicidio, este derecho implica que el Estado debe proporcionar medidas de apoyo económico, social y psicológico para mitigar el impacto devastador que el asesinato de sus madres tiene en sus vidas. Este principio de protección integral refuerza el mandato constitucional de proporcionar una reparación adecuada y holística a las víctimas indirectas de la violencia de género.

El artículo 53 del Código también es relevante, ya que garantiza el derecho de los niños a ser protegidos contra todas las formas de violencia y maltrato, ya sea en el hogar, la escuela o la comunidad. En el caso de los huérfanos de femicidio, el artículo refuerza el deber del Estado de proteger a estos niños no solo de la violencia física, sino también del daño emocional y psicológico resultante de la violencia de género. El bono otorgado a los hijos de las víctimas de

femicidio es una medida importante, pero no suficiente, según lo que dispone el Código, para garantizar la protección completa y el bienestar de estos niños.

En cuanto a la reparación integral, el artículo 54 del Código exige que, en casos de violaciones graves de los derechos de los niños, el Estado debe proporcionar medidas efectivas de reparación que incluyan tanto la restitución de derechos como la rehabilitación emocional y social. Este artículo es particularmente relevante en el caso de los huérfanos de femicidio, ya que subraya la obligación del Estado de proporcionar no solo apoyo financiero, sino también programas de atención psicológica y acompañamiento para ayudar a estos niños a superar el trauma que sufren. En este sentido, el artículo 54 complementa las disposiciones constitucionales sobre la reparación integral y enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque más completo en la protección de los huérfanos de femicidio.

El artículo 100 establece el derecho de los niños a recibir asistencia económica del Estado cuando sus padres o responsables no pueden cumplir con sus obligaciones de manutención. En el caso de los huérfanos de femicidio, este artículo refuerza la legitimidad del bono que se les otorga, ya que los hijos de víctimas de femicidio a menudo quedan sin el apoyo financiero de uno o ambos padres. Sin embargo, la cantidad asignada actualmente en Ecuador puede no ser suficiente para garantizar una vida digna y cubrir las necesidades básicas de estos niños, lo que subraya la necesidad de ajustar los montos del bono para garantizar una protección adecuada.

El artículo 108 del Código se enfoca en la prioridad absoluta de los derechos de los niños, lo que significa que las políticas públicas, los presupuestos y las decisiones judiciales deben tener en cuenta, en primer lugar, el interés superior del niño. En el contexto de los huérfanos de femicidio, esto implica que las políticas de reparación y asistencia deben priorizar sus necesidades por encima de otros factores, asegurando que reciban el apoyo necesario para garantizar su bienestar emocional, físico y social. Este principio de prioridad absoluta también refuerza la obligación del Estado de adoptar medidas proactivas para garantizar la atención psicológica y el apoyo continuo para los niños afectados por el femicidio.

El artículo 214 es particularmente relevante para la presente investigación, ya que establece el derecho de los niños a recibir protección especial en casos de violencia intrafamiliar. Dado que el femicidio a menudo ocurre en el contexto de la violencia doméstica, este artículo subraya la obligación del Estado de proteger a los niños que quedan huérfanos como resultado de estos actos. El artículo 214 refuerza el mandato de proporcionar una reparación integral y protección

especial a los huérfanos de femicidio, lo que incluye no solo la compensación económica, sino también la atención psicológica y social que requieren para superar el trauma.

El artículo 217 del Código refuerza la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso a la justicia para los niños víctimas de violencia. Este artículo es crucial para asegurar que los huérfanos de femicidio sean reconocidos como víctimas con derechos, lo que incluye el derecho a recibir una reparación integral por el daño causado por la violencia que sufrieron indirectamente.

Comprendemos que la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen un marco fundamental para la protección de los derechos de las víctimas, en particular de los niños y adolescentes, incluyendo a los huérfanos de femicidio. En ambos cuerpos normativos se encuentran principios y disposiciones específicas que aseguran que las víctimas de violaciones de derechos humanos, como es el caso del femicidio, reciban reparaciones integrales y atención prioritaria. A continuación, se desarrollarán las disposiciones relevantes de cada una de estas normativas, poniendo énfasis en su relación con los objetivos de esta investigación y su aplicación en la protección de los huérfanos de femicidio.

3.4. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como el Código de la Niñez y Adolescencia, son los marcos normativos principales que establecen las directrices para la protección de los huérfanos. Sin embargo, a menudo surge la pregunta sobre si estas leyes se aplican de manera efectiva o si existen lagunas en su implementación que dejan a los huérfanos de femicidio en una situación de desprotección.

El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador define el delito de femicidio, estipulando penas privativas de libertad que van de veintidós a veintiséis años para aquellas personas que, como resultado de relaciones de poder, manifiesten algún tipo de violencia que culmine en la muerte de una mujer por su condición de género. Este tipo penal fue una incorporación clave en la lucha contra la violencia de género, pero a lo largo de su aplicación han surgido cuestionamientos sobre los factores no contemplados al momento de su creación. Por ejemplo, si bien se reconoce la importancia de penalizar los crímenes motivados por la violencia estructural y el patriarcado, la ley no abarca de manera integral situaciones que podrían ser determinantes para el reconocimiento de las dinámicas de poder que agravan el delito.

El artículo 142 del COIP establece las circunstancias agravantes del femicidio, las cuales incluyen situaciones en las que el agresor haya pretendido establecer o restablecer una relación de pareja con la víctima, así como aquellos casos en los que la víctima tenga una relación de confianza o subordinación con el agresor. Este artículo también agrava la pena cuando el femicidio ocurre en presencia de hijos, familiares cercanos o cuando el cuerpo de la víctima es expuesto en un lugar público, aumentando la violencia simbólica y el impacto social del crimen.

No obstante, desde una perspectiva crítica, esta normativa aún presenta vacíos que deben ser analizados. Las circunstancias agravantes, aunque pertinentes, no necesariamente abarcan la amplitud de situaciones en las que la violencia de género se manifiesta. Por ejemplo, no se contempla de manera suficiente el contexto de marginalización económica o social de las víctimas, ni el impacto de la revictimización institucional. Al mismo tiempo, la normativa establece las penas y agravantes, pero no refleja mecanismos preventivos o integrales que respondan a las realidades vividas por las mujeres más vulnerables.

Este tipo de enfoque reactivo, aunque necesario, deja de lado la posibilidad de acciones preventivas más robustas y pone un énfasis desproporcionado en la sanción. Una legislación más integral debería incorporar no solo elementos punitivos, sino también medidas de protección, prevención y rehabilitación que involucren a las comunidades, las instituciones educativas y el sistema judicial en su conjunto. Además, la formación especializada para fiscales, jueces y policías en la interpretación de este tipo penal, y en cómo identificar adecuadamente las dinámicas de poder, es esencial para evitar que casos de femicidio sean procesados erróneamente como homicidios comunes, lo que diluye la importancia de reconocer la violencia de género subyacente en estos crímenes.

3.5. Decretos Sobre El Bono Víctimas Del Femicidio

El Estado ha desarrollado diversas políticas públicas y normativas para abordar las consecuencias del femicidio, enfocándose no solo en la sanción penal de los agresores, sino también en la protección y reparación de las víctimas indirectas, como los hijos e hijas huérfanos de mujeres asesinadas. Entre estas medidas, uno de los avances más relevantes ha sido la creación del Bono para Víctimas del Femicidio, un programa económico destinado a ofrecer apoyo a los menores de edad cuyos derechos han sido vulnerados por la pérdida de su madre a causa de la violencia de género.

El femicidio, como se explicó anteriormente, está tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Este artículo establece penas severas para quienes

asesinan a una mujer por su condición de género, reconociendo así la violencia estructural que sufren las mujeres en las relaciones desiguales de poder. Sin embargo, el impacto de esta violencia trasciende el ámbito penal y afecta profundamente a las familias, especialmente a los hijos de las víctimas. Estos niños y adolescentes quedan expuestos a situaciones de vulnerabilidad económica, psicológica y social, lo que ha llevado al Estado a implementar el Decreto Ejecutivo 696 de 2019 y posteriormente el Decreto Ejecutivo 370 de marzo de 2022.

Estos decretos tienen como propósito proporcionar un bono estatal a los hijos menores de edad que han quedado huérfanos como resultado del femicidio de su madre. Esta prestación económica busca aliviar las necesidades básicas de estos menores, como parte de un paquete de medidas de reparación integral que el Estado debe garantizar.

El objetivo principal del bono es asegurar que los hijos de las víctimas de femicidio reciban una compensación económica que les permita sobrellevar la pérdida de su madre, cubriendo al menos en parte los gastos que esta ausencia genera, como educación, salud y alimentación. De manera más amplia, este tipo de medidas responde a la obligación del Estado de proteger a los menores en situación de vulnerabilidad, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ecuador, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Dentro de los objetivos específicos que busca cumplir el Estado ecuatoriano con la implementación de este bono, se encuentran:

- Protección integral a los hijos de las víctimas de femicidio: Al brindarles una ayuda económica, se intenta garantizar su acceso a recursos básicos y una estabilidad que mitigue las consecuencias del trauma vivido.
- Reparación y justicia para las víctimas indirectas: El bono no solo es una medida de alivio económico, sino que forma parte de las obligaciones de reparación que el Estado asume para las víctimas indirectas de la violencia de género.
- Consolidación de un marco de protección social frente a la violencia de género: Al incluir a los huérfanos por femicidio en los programas de asistencia del Estado, se avanza en la construcción de un sistema de protección social más inclusivo y sensible a las realidades de violencia de género.

El Decreto Ejecutivo 370 de 2022 establece que los menores de edad que hayan quedado huérfanos debido a la muerte de su madre por femicidio recibirán un bono estatal mensual. Este

bono es gestionado a través de programas sociales como el MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social) y busca cubrir las necesidades básicas de los menores afectados.

Este decreto amplía las medidas previas contempladas en el Decreto 696 de 2019, que fue pionero en la creación de ayudas económicas para víctimas indirectas de femicidio, pero que presentaba deficiencias en cuanto a su implementación y alcance. Con el Decreto 370, el Estado refuerza su compromiso con las víctimas indirectas, estableciendo mecanismos más claros para la entrega de estos recursos y mejorando la coordinación interinstitucional.

El bono para víctimas de femicidio está dirigido específicamente a los hijos e hijas menores de edad de las mujeres que han sido asesinadas en el contexto de violencia de género. Según estadísticas de organizaciones no gubernamentales y el propio Ministerio de Inclusión Económica y Social, para 2021 se reportó que solo 20 niños recibían este bono, mientras que estudios estiman que alrededor de 89 menores se encontraban en condiciones de acceder a dicho beneficio (Manual De Gestión Del Bono Para Niños En Orfandad Por Femicidio, 2019).

La disparidad entre la cifra de niños que han recibido el bono y el número estimado de huérfanos pone de manifiesto un problema estructural en la implementación de esta política pública. La falta de un registro unificado de víctimas de femicidio ha dificultado la identificación oportuna de los menores beneficiarios, lo que ha llevado a que muchas familias no reciban el apoyo necesario en el momento adecuado.

En respuesta a este reto, el Decreto 370 incluye una disposición para crear un sistema de registro unificado, que permita identificar de manera precisa a las víctimas indirectas y ofrecerles una reparación integral. No obstante, su implementación ha sido lenta y no se ha logrado cubrir el déficit de beneficiarios que aún no han accedido a esta ayuda económica.

Las familias de las víctimas de femicidio han denunciado en varias ocasiones que los procedimientos para acceder al bono son complicados y requieren de documentos difíciles de conseguir en situaciones de crisis. Esto genera una carga emocional y económica adicional para las familias afectadas, lo que obstaculiza el objetivo principal de la medida.

El monto del bono, que varía dependiendo del caso y las circunstancias socioeconómicas de la familia, ha sido criticado por ser insuficiente para cubrir las necesidades básicas de los menores. Dado el aumento del costo de vida, el monto actual del bono ha quedado desfasado, lo que pone en riesgo la protección efectiva de los menores.

Los Decretos 696 y 370 representan avances importantes en la protección de los huérfanos por femicidio en Ecuador, pero su implementación aún enfrenta desafíos significativos. La simplificación de los trámites, el ajuste de los montos del bono, y la creación de programas de acompañamiento integral son aspectos que deben mejorarse para asegurar una verdadera reparación a las víctimas indirectas de la violencia de género. Estos ajustes son necesarios no solo para cumplir con los compromisos internacionales de Ecuador en materia de derechos humanos, sino también para garantizar que los menores que han sufrido la pérdida de su madre a causa del femicidio reciban el apoyo que necesitan para reconstruir sus vidas.

3.6. Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas

La Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, promulgada en junio de 2024, constituye un avance significativo en el marco legal ecuatoriano en materia de derechos de las víctimas de violencia de género. Esta ley busca garantizar no solo la reparación integral, sino también transformar las dinámicas estructurales que perpetúan la violencia de género, atendiendo especialmente a las víctimas indirectas como los familiares de mujeres asesinadas. Desde su denominación, la ley deja en claro un enfoque basado en la transformación y la integralidad, atendiendo los efectos multidimensionales de los feminicidios y otras muertes violentas por razones de género. Esto la alinea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, como los establecidos por la Convención de Belém do Pará y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a la Reparación, que subrayan la importancia de medidas que combinen componentes económicos, simbólicos, psicosociales y educativos.

Uno de los elementos clave de esta ley es su énfasis en el acompañamiento a las víctimas indirectas. Los familiares de las mujeres asesinadas suelen quedar en situaciones de vulnerabilidad extrema, enfrentando barreras psicológicas, económicas y sociales para rehacer sus vidas. La normativa reconoce la necesidad de proporcionar apoyo psicosocial especializado para atender el trauma de los familiares, con un enfoque particular en los niños, niñas y adolescentes huérfanos.

En el ámbito de la reparación económica, la ley destaca la importancia de mecanismos como el Bono de Orfandad, cuyo objetivo es garantizar que los hijos de las víctimas puedan satisfacer sus necesidades básicas tras la pérdida de su madre. Sin embargo, como lo evidencia este

proyecto de investigación, la implementación de este bono en Ecuador ha enfrentado desafíos significativos, desde la cobertura limitada hasta los procesos burocráticos que dificultan su acceso. Esta ley introduce reformas que buscan agilizar el acceso al bono, simplificando los procedimientos administrativos y eliminando requisitos innecesarios que representan obstáculos para las familias en condiciones de vulnerabilidad.

Además, se enfoca como es mencionado en este proyecto, en la reparación transformadora, que no solo busca atender las consecuencias inmediatas de la violencia, sino también promover cambios estructurales que prevengan futuras violencias. La ley introduce iniciativas como: Programas educativos para garantizar la igualdad de género desde temprana edad, contribuyendo a la erradicación de las bases culturales que perpetúan la violencia. Campañas de sensibilización para desnormalizar la violencia de género en todas sus formas. Medidas de rehabilitación para familiares, incluyendo acceso a educación, salud y programas de capacitación laboral. Estas acciones reconocen que la reparación no puede limitarse a un enfoque reactivo, sino que debe ser un proceso proactivo que empodere a las víctimas indirectas y fomente la resiliencia comunitaria.

La ley introduce elementos simbólicos como actos públicos de disculpa y la creación de memoriales para honrar la memoria de las víctimas. Estas medidas son esenciales no solo para dignificar a las mujeres asesinadas, sino también para sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad del feminicidio como fue mencionado dentro de la doctrina de esta investigación. La reparación simbólica, al igual que las medidas económicas y psicosociales, forma parte de un enfoque integral que busca transformar las dinámicas sociales que perpetúan la violencia de género.

Además, toma en cuenta consideraciones importantes expuestas dentro de esta investigación, el objetivo de esta ley es regular la contención, el acompañamiento y el derecho a la reparación integral plena, efectiva y transformadora para: hijos, madres. Considerando, que la atención prioritaria a los dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de feminicidio y otras muertes violentas por razones de género se basa en un enfoque integral y coordinado, que contempla varios momentos clave en el proceso de atención y reparación. Estos momentos son cruciales para garantizar que los familiares de las víctimas reciban una respuesta adecuada y eficiente en términos de salud, acceso a la justicia, salud mental, y otros servicios que les permitan superar la violencia sufrida.

La Ley destaca que en el levantamiento del cadáver El primer momento en el que se debe garantizar la atención prioritaria a los dependientes de las víctimas es durante el levantamiento del cadáver. Este proceso, aunque fundamental para las investigaciones judiciales, es también un momento crítico para los familiares, quienes deben enfrentarse no solo a la pérdida de un ser querido, sino a la violencia y la crudeza de los procedimientos de la autoridad. En este sentido, el Estado debe garantizar que se brinde un acompañamiento adecuado y especializado, proporcionando atención psicológica inmediata a los familiares, especialmente a los niños y niñas, quienes pueden experimentar un trauma severo ante la exposición a este tipo de escenas.

Durante las diligencias judiciales y administrativas correspondientes al proceso son el segundo momento crítico ocurre durante las diligencias judiciales y administrativas que siguen al feminicidio o a la muerte violenta por razones de género. Este proceso puede ser largo y complicado, y a menudo los familiares deben enfrentarse a una burocracia compleja que puede agravar su dolor y Esto implica que el sistema judicial debe ser más accesible y menos traumático para las personas afectadas, especialmente para los niños y otros familiares directos.

En la ejecución de la reparación transformadora e integral puede considerarse comores una fase que se centra en proporcionar una compensación amplia a los familiares de la víctima. Esta reparación no solo incluye la compensación económica o el bono de orfandad, sino también medidas que abarcan el acceso a la educación, la atención psicológica y la reintegración social.

3.7. Legislación Comparada

Argentina es uno de los países pioneros en la creación de legislación específica contra el femicidio, particularmente con la Ley 26.791, que en 2012 modificó el Código Penal para incluir el femicidio como un agravante en los homicidios. Esta ley establece la pena de prisión perpetua para quien mate a una mujer “mediando violencia de género”, una redacción similar a la tipificación en Ecuador. Sin embargo, la legislación argentina ha avanzado más allá de la sanción penal, centrándose en la reparación integral para las víctimas indirectas. En este sentido, la Ley 27.452, sancionada en 2018, crea el Régimen de Reparación Económica para Hijos e Hijas de Víctimas de Femicidio, también conocido como “Ley Brisa” (Haro, 2021).

La Ley Brisa establece que los hijos menores de edad de mujeres asesinadas por femicidio tienen derecho a una reparación económica mensual equivalente a una jubilación mínima, independientemente de si el homicida fue o no condenado. Este enfoque pone en relieve una diferencia clave con Ecuador, donde los montos de reparación no están atados a un salario mínimo, sino que dependen de la evaluación individual del caso. Además, la Ley Brisa

contempla la implementación de un acompañamiento psicológico y social para los menores, lo que asegura una reparación más integral.

En México, la violencia de género ha alcanzado dimensiones alarmantes, y aunque el femicidio está tipificado en la legislación federal y en los códigos penales de los estados, la respuesta jurídica ha sido diversa y desigual. El Código Penal Federal de México contempla penas de hasta 60 años de prisión para los perpetradores de feminicidio (como se denomina en el país), con agravantes que aumentan la pena cuando el crimen ocurre en presencia de hijos o familiares cercanos. Sin embargo, en términos de reparación para los hijos de las víctimas, la legislación mexicana está fragmentada y depende en gran medida de iniciativas estatales.

Algunos estados, como el Estado de México y la Ciudad de México, han desarrollado programas para ofrecer apoyo económico y psicológico a los hijos de las víctimas de feminicidio, pero estos programas no tienen un alcance federal. En este sentido, la experiencia mexicana pone de relieve la importancia de contar con un marco legislativo nacional unificado, que asegure que todas las víctimas indirectas de femicidio reciban protección y reparación sin depender del lugar donde ocurrió el crimen. Comparado con Ecuador, México aún tiene desafíos importantes en términos de homogeneizar y fortalecer sus políticas de reparación (Viteri, 2017).

En Europa, uno de los países con mayores avances en la lucha contra la violencia de género y la reparación de sus víctimas es España. Con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, España estableció un marco integral que abarca desde la prevención de la violencia hasta la protección y reparación de las víctimas. La ley española no solo incluye sanciones penales severas para los agresores, sino que también contempla un sistema de apoyo a las víctimas y sus familias (Galtung, 1990).

En cuanto a la reparación para los hijos de mujeres asesinadas por violencia de género, el Real Decreto 1917/2008 establece ayudas económicas directas para los huérfanos de la violencia de género. Estas ayudas incluyen una pensión mensual y un paquete de asistencia social y psicológica que tiene como objetivo garantizar el bienestar integral de los menores. Un aspecto notable de la legislación española es la implementación de un enfoque integral que no solo se centra en la ayuda económica, sino también en el apoyo emocional y educativo.

Mientras que, Chile ha avanzado significativamente en la lucha contra el femicidio con la aprobación de la Ley 20.480 en 2010, que tipifica el femicidio como un delito autónomo con penas que van desde 15 años hasta cadena perpetua. Además de la sanción penal, Chile ha

adoptado un enfoque de reparación para las víctimas indirectas a través del Programa de Apoyo para Hijos de Víctimas de Femicidio, administrado por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG).

Este programa ofrece una ayuda económica mensual hasta que los menores cumplan 18 años, junto con acceso a programas de apoyo psicológico y social. Un aspecto destacado del enfoque chileno es que no solo se atiende a los hijos menores de edad, sino también a otros familiares cercanos que pueden haber quedado a cargo de los huérfanos, lo que amplía el alcance de la reparación.

3.8. Derecho Internacional

El marco jurídico internacional ha sido clave en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género, sentando las bases para que los países adopten legislaciones específicas sobre femicidio y medidas de reparación para las víctimas y sus familias. Organismos internacionales, como las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, han emitido importantes instrumentos jurídicos que obligan a los Estados a prevenir, sancionar y reparar la violencia de género.

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por las Naciones Unidas en 1979, es uno de los instrumentos internacionales más importantes en la lucha por los derechos de las mujeres. La CEDAW obliga a los Estados miembros a adoptar medidas para erradicar la discriminación y la violencia contra la mujer, asegurando su protección tanto en el ámbito público como en el privado (Quiroz et al., 2023).

En relación con la reparación a las víctimas de femicidio, la CEDAW ha emitido recomendaciones específicas para que los Estados parte adopten medidas que protejan a los hijos de las mujeres asesinadas por violencia de género. En su Recomendación General N° 19, el Comité CEDAW señala que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y requiere de acciones integrales, incluida la reparación a las víctimas y sus familias. Esto refuerza la obligación de Ecuador de garantizar no solo la sanción penal, sino también una reparación efectiva para los hijos de las víctimas.

2. Convención de Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, fue adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1994. Este tratado es especialmente relevante en el contexto latinoamericano, ya que fue el primero en reconocer explícitamente la violencia de género como una violación de los derechos humanos (Hendel, 2017).

La Convención de Belém do Pará obliga a los Estados miembros a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en todas sus formas. Además, establece el derecho de las víctimas y sus familias a recibir una reparación adecuada. En el caso del femicidio, la convención exige a los Estados que proporcionen medidas de reparación para los familiares de las víctimas, incluyendo apoyos económicos y programas de rehabilitación. Ecuador, como Estado parte de esta convención, tiene la responsabilidad de cumplir con estos mandatos, lo que justifica la creación de programas como el Bono para Víctimas de Femicidio.

El artículo 9 de la Convención de Belém do Pará refuerza la idea de que las medidas de reparación y acompañamiento para los huérfanos del femicidio deben partir de un enfoque interseccional que reconozca y aborde las múltiples vulnerabilidades a las que están expuestos considerando que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, es otro instrumento clave en el ámbito internacional. La declaración reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una manifestación de la histórica relación desigual de poder entre hombres y mujeres. Exige que los Estados adopten medidas para eliminar la violencia y garanticen la protección y reparación de las víctimas.

Capítulo IV

Marco Metodológico

4.2. Tipo de la investigación

La investigación será de tipo cualitativa, enfocándose en la recolección y análisis de datos objetivos para evaluar la eficacia de los mecanismos de reparación integral para huérfanos de femicidio en Ecuador.

4.3. Nivel de investigación

La investigación será descriptiva y explicativa. La investigación descriptiva caracterizará la situación actual de los huérfanos de femicidio, mostrando sus características y especificando propiedades importantes del fenómeno analizado. La investigación explicativa buscará identificar y analizar las causas y factores que contribuyen a la ineficaz aplicación de las políticas de reparación integral.

4.4. Métodos

Los métodos y técnicas utilizados en la presente investigación son:

Análisis-Síntesis:

El método analítico-sintético parte de entender el análisis como el procedimiento mental que descompone lo complejo en sus partes y cualidades, permitiendo la división mental del todo en sus múltiples relaciones; y la síntesis como la unión entre las partes analizadas, descubriendo las relaciones y características generales entre ellas, lo cual se produce sobre la base de los resultados del análisis (Delgado et al., 2021, citando a López y Ramos, 2021, p.24). Este método se utilizará para conocer de manera pormenorizada las cualidades y componentes de las variables de estudio de la investigación.

Análisis Documental Bibliográfico:

Este método será empleado para la recopilación y el análisis de investigaciones previas relacionadas con el tema de estudio, lo cual permitirá conocer el tratamiento que ha tenido el objeto de estudio en diferentes contextos y marcos normativos. Se revisarán documentos oficiales, informes gubernamentales, estudios académicos y otros recursos relevantes que aborden las medidas de reparación integral para los huérfanos de femicidio

4.5. Técnicas e Instrumentos

Análisis de Documentos Normativos:

Revisión de normativas clave, como la Constitución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal, para evaluar la coherencia entre las leyes y la implementación práctica de medidas de reparación.

Análisis de Datos Estadísticos Cualitativos: Se analizarán estadísticas cualitativas relacionadas con la cobertura del bono económico y otras medidas de reparación, utilizando una plantilla de análisis que facilitará la interpretación de patrones y tendencias.

4.5. Resultados

En el apartado de resultados, se presentan los hallazgos clave obtenidos a partir del análisis de los datos recolectados durante la investigación sobre las medidas de reparación para las víctimas de femicidio, específicamente los huérfanos de estas víctimas y los familiares directos. Este análisis se enfoca en los mecanismos de reparación integral que el Estado ecuatoriano ha implementado, como el Bono de Orfandad, y la efectividad de estas políticas en términos de cobertura, acceso y bienestar de los beneficiarios. Además, se examinan las respuestas del sistema judicial, los procesos de atención psicológica y los programas de apoyo social, evaluando cómo estas medidas impactan tanto a corto como a largo plazo en las víctimas indirectas.

Tabla 2

Número de Huérfanos por Femicidio en Ecuador (2014 - 2022)

Año	Número estimado de huérfanos	Número de beneficiarios del bono
2014 - 2019	600+	147
2020	-	-
2021	-	150+
2022	89	20

Fuente: (Burgos y Barreiro, 2024)

Nota: Falta de contabilización de los huérfanos del femicidio

Se revelan importantes inconsistencias en la contabilización de los huérfanos y la distribución de los beneficiarios del Bono de Orfandad. En los primeros años (2014-2019), el número

estimado de huérfanos por femicidio supera los 600, mientras que solo 147 niños y niñas fueron beneficiarios del bono. Este desajuste señala una serie de problemas críticos, incluyendo la falta de registro adecuado de los huérfanos y las barreras para acceder a las reparaciones que el Estado ha previsto. La falta de contabilización oficial de los huérfanos durante este período indica un vacío en los mecanismos de identificación y atención a las víctimas indirectas, lo cual es alarmante desde la perspectiva de derechos humanos.

Es importante considerar que la falta de datos precisos impide la formulación de políticas efectivas que atiendan las necesidades de los menores afectados por el feminicidio. En 2021, se estima que el número de beneficiarios del bono aumentó a más de 150, aunque nuevamente no se especifica el número total de huérfanos. Este aumento puede reflejar una mayor conciencia pública y esfuerzos por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) para llegar a más familias afectadas, pero también indica que, a pesar del incremento en los beneficiarios, muchos huérfanos todavía no están siendo alcanzados por el bono.

En 2022, la cifra de huérfanos contabilizados por el MIES es de 89, pero solo 20 beneficiarios recibieron el bono. Esta discrepancia pone de manifiesto no solo las dificultades administrativas para proporcionar la ayuda, sino también la insuficiencia de las medidas de reparación para los niños y niñas que han quedado huérfanos a causa del feminicidio. Es crucial que el Estado tome medidas inmediatas para mejorar la visibilidad y el alcance de los huérfanos por feminicidio, asegurando que todos los menores afectados tengan acceso a las reparaciones previstas por la ley, así como a otros apoyos necesarios para su bienestar y desarrollo.

El análisis de esta tabla subraya la urgente necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional entre los organismos encargados de la contabilización y el otorgamiento de los beneficios. Es esencial que las políticas públicas se refuercen para garantizar que todos los huérfanos reciban atención inmediata y efectiva, y que la reparación integral abarque no solo el apoyo económico, sino también el acceso a servicios de salud, educación, y apoyo psicológico, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

Tabla 3

Número de víctimas de femicidio 2014-2024

Año	Víctimas
2014	26

2015	56
2016	70
2017	100
2018	67
2019	64
2020	72
2021	69
2022	88
2023	112
2024(corte 13 de octubre)	62
Total	725

Fuente: Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (2024)

La Tabla 3 muestra un desglose del número de víctimas de femicidio en Ecuador desde 2014 hasta 2024, con un total de 725 casos. Se observa un aumento notable en el número de femicidios desde 2014 hasta 2017, con un pico de 100 víctimas en 2017. Este crecimiento inicial puede reflejar un aumento en la visibilidad y el reconocimiento del femicidio como un delito específico, así como un mayor reporte de casos por parte de las víctimas y sus familias:

- **Programas de Asistencia Psicosocial:** Teóricamente, se contempla la oferta de servicios psicológicos y de apoyo emocional a los huérfanos. En la práctica, la cobertura y calidad de estos programas son limitadas, y la atención psicológica se vuelve intermitente, afectando el proceso de recuperación y adaptación de los menores.
- **Tutela Legal y Asistencia Jurídica:** Se han establecido lineamientos para la protección legal de los menores, incluyendo la regulación de la custodia y tutela. Sin embargo, los procedimientos legales a menudo son lentos y no siempre priorizan el bienestar del niño, dejándolo expuesto a entornos familiares no seguros o inestables.

5. Conclusiones

Las conclusiones de este proyecto de investigación demuestran que el femicidio no solo constituye una violación grave de los derechos humanos, sino que representa un desafío estructural que afecta no solo a las mujeres directamente involucradas, sino también a sus familias, quienes enfrentan múltiples barreras para acceder a una reparación integral. A partir de la revisión del marco legal, las teorías de reparación, y el análisis de datos estadísticos y doctrinarios, se pueden extraer importantes reflexiones sobre la eficacia y las limitaciones del sistema ecuatoriano en relación con las víctimas de feminicidio y sus familiares.

El femicidio, tipificado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), refleja un importante avance en el reconocimiento de la violencia de género como un problema que requiere una respuesta específica y diferenciada del sistema de justicia penal. Sin embargo, aunque la tipificación es un paso crucial, el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación integral sigue enfrentando retos significativos. Esto incluye la provisión de compensaciones económicas, la rehabilitación psicológica y emocional, y la garantía de no repetición, aspectos que son esenciales para restaurar el bienestar de las víctimas indirectas y prevenir futuros casos.

En este sentido, las medidas de reparación integral, entendidas bajo estándares internacionales y la doctrina de derechos humanos, abarcan dimensiones económicas, sociales, psicológicas y simbólicas. El principio de interés superior del niño, que debe regir cualquier intervención en casos de femicidio, resulta fundamental para garantizar que los menores afectados por este delito no sean revictimizados. Sin embargo, la implementación de este principio enfrenta desafíos en la práctica, ya que muchas de las medidas destinadas a los niños, niñas y adolescentes huérfanos no logran abordar de manera integral sus necesidades a corto, mediano y largo plazo. Las deficiencias en la asignación del Bono de Orfandad, como se evidenció en los datos analizados, reflejan una falta de recursos adecuados y un limitado alcance de estas medidas.

Desde una perspectiva doctrinaria, se enfatiza que la reparación integral debe ser un proceso transformador que aborde las raíces estructurales de la violencia y no solo sus consecuencias inmediatas. Esto es especialmente relevante en el panorama del femicidio, donde las medidas simbólicas, como los actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y la construcción de memoriales, pueden desempeñar un papel crucial en el cambio cultural necesario para erradicar la violencia de género. Sin embargo, en el caso ecuatoriano, estas medidas aún son escasas o poco implementadas, lo que limita su impacto transformador en la sociedad.

En cuanto al análisis de los datos estadísticos, se observa una preocupante tendencia de aumento en los casos nacionales de feminicidio en los últimos años, con un incremento en 2023 que alcanzó 112 casos reportados, según el INEC y el Ministerio de la Mujer. Esto contrasta con la estabilización o leve disminución de los casos registrados en Manta, Montecristi y Jaramijó, lo que sugiere que las dinámicas locales pueden variar significativamente en función de factores contextuales. No obstante, el número de beneficiarios del Bono de Orfandad sigue siendo reducido en comparación con el número total de casos, lo que evidencia una brecha entre la necesidad real y la capacidad del sistema para responder de manera adecuada.

El análisis doctrinario también destaca la importancia de la reparación emocional y psicológica como una dimensión fundamental de la reparación integral. La teoría del trauma sugiere que las intervenciones dirigidas a las víctimas indirectas, como los familiares de las mujeres asesinadas, deben centrarse en proporcionar un apoyo continuo y accesible que aborde el impacto emocional prolongado de estos crímenes. Sin embargo, en Ecuador, la atención psicológica a menudo se limita a etapas iniciales del proceso judicial, sin un acompañamiento a largo plazo, lo que deja a muchas familias sin el apoyo necesario para superar el trauma.

Otro aspecto relevante es la falta de medidas estructurales para garantizar la no repetición. Según la doctrina de derechos humanos, este componente de la reparación integral debe incluir acciones concretas para abordar las causas subyacentes de la violencia de género, como la desigualdad económica, la falta de acceso a la educación y la discriminación sistemática. Aunque el marco legal ecuatoriano reconoce estas obligaciones, su implementación práctica es limitada, como lo demuestra la escasa inversión en programas de prevención y sensibilización.

Finalmente, es importante destacar que la reparación integral no solo debe ser vista como una responsabilidad del Estado, sino también como un compromiso colectivo que involucra a todos los sectores de la sociedad. La colaboración entre las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades locales es esencial para garantizar que las medidas de reparación sean inclusivas, eficaces y sostenibles. En este sentido, la creación de espacios de diálogo y participación para las víctimas y sus familias puede ser una herramienta poderosa para asegurar que sus voces sean escuchadas y sus necesidades sean atendidas de manera adecuada.

En conclusión, aunque el Ecuador ha avanzado significativamente en el reconocimiento del femicidio como una grave violación de derechos humanos y en la implementación de medidas de reparación integral, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar que estas

medidas sean verdaderamente efectivas y transformadoras. Es fundamental que el Estado ecuatoriano continúe fortaleciendo sus políticas públicas y su marco institucional, adoptando un enfoque integral que aborde tanto las necesidades inmediatas de las víctimas como las causas estructurales de la violencia de género. Solo a través de un compromiso sostenido y una acción coordinada se podrá lograr una reparación integral que honre la memoria de las mujeres asesinadas y brinde justicia y dignidad a sus familias.

6. Recomendaciones

A partir de los objetivos específicos del proyecto de investigación y tomando en cuenta las limitaciones identificadas respecto al Bono de Orfandad para las víctimas indirectas de femicidio, es posible proponer una serie de recomendaciones orientadas a optimizar esta medida de reparación. Estas propuestas buscan fortalecer el impacto del bono y garantizar su alineación con las necesidades reales de los beneficiarios, así como con los principios de reparación integral y el interés superior del niño.

En primer lugar, es fundamental revisar los criterios de elegibilidad para el acceso al Bono de Orfandad. Actualmente, el proceso de asignación está condicionado a una serie de requisitos burocráticos que pueden convertirse en barreras para los cuidadores responsables de los niños y niñas en situación de orfandad. Por ejemplo, la exigencia de documentos como certificados bancarios, croquis del domicilio o copias de planillas de servicios públicos podría excluir a las familias en condiciones de vulnerabilidad extrema. En este sentido, se recomienda simplificar y flexibilizar los procedimientos administrativos, garantizando que el proceso sea accesible, inclusivo y sensible a las diversas realidades socioeconómicas de los cuidadores.

Asimismo, resulta indispensable ampliar el alcance económico del bono. Si bien el objetivo es cubrir necesidades básicas de los niños y niñas afectados, la asignación actual no considera las múltiples demandas que surgen a partir de la pérdida de uno o ambos padres, como la atención psicológica, los gastos educativos o las terapias especializadas. En este contexto, se sugiere que el bono sea complementado con asignaciones adicionales destinadas a financiar estas necesidades específicas, asegurando un impacto integral en el desarrollo y bienestar de los beneficiarios. Además, sería pertinente considerar un ajuste anual de la asignación económica, basado en índices de inflación, para garantizar que el bono mantenga su valor real a lo largo del tiempo.

Por otro lado, es crucial reforzar el acompañamiento institucional. Aunque el bono constituye un apoyo económico significativo, debe ir acompañado de medidas complementarias que

aseguren el bienestar integral de los niños y niñas. Por ejemplo, se podrían implementar programas de seguimiento psicológico y emocional, con enfoque diferencial, diseñados específicamente para niños en situación de orfandad por femicidio. Esto permitiría no solo abordar el impacto traumático de la violencia, sino también garantizar un desarrollo emocional saludable en el corto, mediano y largo plazo.

En cuanto a la educación, es esencial que el bono esté vinculado con mecanismos que promuevan el acceso y la permanencia de los beneficiarios en el sistema educativo. En muchos casos, la orfandad puede llevar a la deserción escolar, especialmente en familias que enfrentan dificultades económicas. Por tanto, una estrategia efectiva sería complementar el bono con becas educativas, que incluyan cobertura de matrículas, útiles escolares y transporte, además de programas de tutorías académicas para garantizar que los niños y niñas logren alcanzar su máximo potencial.

Además, se hace evidente la necesidad de fortalecer el enfoque comunitario en la implementación de estas medidas. El aislamiento social y la estigmatización son problemas recurrentes entre los niños y niñas que han perdido a sus padres a causa del femicidio. Por ello, se recomienda crear redes comunitarias de apoyo que incluyan actividades culturales, deportivas y recreativas, orientadas a promover la integración social y el fortalecimiento de los lazos comunitarios. Estas iniciativas podrían ser lideradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y gobiernos locales.

Desde una perspectiva de sostenibilidad, es prioritario garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión del Bono de Orfandad. Para ello, se podría establecer un sistema de monitoreo y evaluación que permita medir el impacto de la asignación económica en la calidad de vida de los beneficiarios. Este sistema debería incluir indicadores claros y cuantificables, como la mejora en los índices de escolarización, el acceso a servicios de salud mental y el nivel de satisfacción de los cuidadores. La información obtenida a través de este monitoreo no solo sería útil para ajustar las políticas públicas, sino también para visibilizar la importancia de estas medidas ante la opinión pública.

Otra recomendación clave es fortalecer la formación y sensibilización de los funcionarios encargados de gestionar el bono. Es indispensable que los equipos del MIES y otras instituciones involucradas comprendan el enfoque de derechos humanos y el principio de interés superior del niño, de modo que puedan brindar una atención adecuada y respetuosa a las

familias beneficiarias. Esto podría lograrse a través de programas de capacitación continua, que incluyan temáticas como la atención a víctimas de violencia de género, la gestión emocional y la intervención en crisis.

Finalmente, es importante resaltar que la reparación integral no puede limitarse a la dimensión económica. En este sentido, se sugiere que el Estado promueva medidas simbólicas de reparación, como actos públicos de reconocimiento de responsabilidad y la construcción de memoriales en honor a las mujeres víctimas de femicidio. Estas iniciativas no solo contribuirían a dignificar la memoria de las víctimas, sino que también desempeñarían un papel crucial en la sensibilización de la sociedad y la prevención de futuros casos de violencia.

En conclusión, mejorar el Bono de Orfandad como una medida de reparación integral para las víctimas indirectas del femicidio requiere un enfoque multidimensional que combine la asistencia económica con intervenciones sociales, psicológicas y educativas. Además, es fundamental fortalecer el marco institucional y garantizar la participación activa de las comunidades y las familias beneficiarias en el diseño e implementación de estas políticas. Solo a través de un esfuerzo coordinado y sostenido se podrá garantizar que estas medidas realmente cumplan con su propósito de reparar los daños causados, promover el bienestar de los niños y niñas afectados, y contribuir a la construcción de una sociedad más justa y libre de violencia.

7. Bibliografía

- Carcedo, A. (2010). *No olvidamos ni aceptamos: Femicidio en Centroamérica*. (CEFEMINA, Ed.) San José, Costa Rica . Obtenido de <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Feminicidio-en-Centro-Ame%CC%81rica.pdf>
- Moreno, J. (12 de Septiembre de 2021). *BBC news mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56346291>
- Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género*. New York : ONU Mujeres. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56742.pdf>
- Rodríguez, N. P. (2011). Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 148. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751801011.pdf>
- Aguirre, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista De Derecho*, 30, 121–143. <http://www.iidh.ed.cr/iidh/me->
- Barranco, C. (2004). La intervención en Trabajo Social desde la calidad integrada. *Alternativas*, 12, 79–102.
- Caraguay, N. B., Álvarez, J. E., & Cárdenas, B. J. (2023). El Femicidio: una realidad latente en el Ecuador. *Runas. Journal of Education and Culture*, 4(8). <https://doi.org/10.46652/runas.v4i8.130>
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Boletín criminológico y de estadística delictual femicidio*. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>
- Galtung, J. (1990). La violencia: cultural, estructural y directa. In *Journal of Peace Research* (Vol. 27, pp. 291–305).
- García, V. D. (2018). Evolución del feminicidio en el Ecuador. *Revista San Gregorio, ISSN-e 1390-7247, ISSN 1390-7247, N.º. 21, 2018 (Ejemplar Dedicado a: Revista San Gregorio. ENERO-MARZO 2018), Págs. 140-147, 21*.
- Gonzalez, E., & Manjarrez, N. N. (2022). Feminicidios y su tratamiento en medios impresos. *Estudios Sociales Contemporáneos*, 26. <https://doi.org/10.48162/rev.48.039>

- Haro, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158–168. <https://orcid.org/0000-0001-7536-4691>
- Hendel, L. (2017). *Violencias de género: las mentiras del patriarcado*.
- Illicachi, J. (2018). Las mujeres en un país plurinacional e intercultural, Ecuador. *Revista de Estudios de Género, La Ventana*, 6(48). <https://doi.org/10.32870/lv.v6i48.6733>
- Manual De Gestión Del Bono Para Niños En Orfandad Por Femicidio, Pub. L. No. 101, Registro oficial 101 (2019).
http://lexis.puce.elogim.com/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=GESTION-MANUAL_DE_GESTION_DEL_BONO_PARA_NINOS_EN_ORFANDAD_POR_FEMICIDIO&query=femicidio#I_DXDataRow1
- Munevar, D. I. (2018). Delitos de femicidio y feminicidio en países de América Latina. *Revista Brasileira de Sociologia Do Direito*, 5(1).
<https://doi.org/10.21910/rbsd.v5n1.2018.221>
- Munuera, P. (2011). La huella de Mary Richmond en la intervención psicosocial del siglo XXt. *Revista Trabajadores Sociales de Madrid*, 64, 9–28.
https://www.researchgate.net/publication/287645569_La_huella_de_Mary_Richmond_en_la_intervencion_psicosocial_del_siglo_XXt/stats
- Quiroz, M. E., Navarrete, G. E., Loor, L. E., & Tóala, F. F. (2023). Equidad de género en Ecuador: Impacto de la intervención Social y Políticas Públicas. *Revista Venezolana de Gerencia*, 28(Especial 10). <https://doi.org/10.52080/rvgluz.28.e10.2>
- Sampedro, C. (2018). Derecho penal y género. *Derecho Penal y Criminología*, 38(105).
<https://doi.org/10.18601/01210483.v38n105.09>
- Viteri, G. (2017). *Organismos Internacionales Y Globalizacion* (Vol. 1).
<https://www.eumed.net/libros-gratis/2008b/389/ORGANISMOS%20INTERNACIONALES%20Y%20GLOBALIZACION.htm>